



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUNGARABATO, GUERRERO.**

2021 - 2024



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023



MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO



ACTA DE CABILDO

SECRETARÍA GENERAL

NOTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EN CIUDAD DE ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA MARTES ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUNGARABATO, GUERRERO, EL MVZ. CUAUHTÉMOC MASTACHI AGUARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL L.A.E. SACURAK ERIZA PINEDA, SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL; LOS REGIDORES PROPIETARIOS, CC. HUMBERTO SANDOVAL VEGA, REYNA BURGOS CASTRO, ING. YAJAIRA CITLALI ARELLANO CHÁVEZ, ARQ. ARTURO DE JAÍN IGLESIAS SANTAMARÍA, ING. ARMANDO CABRERA VILLELA, LIC. VERÓNICA CASTILLO MALDONADO, CARIME DURAN AGUILAR Y LIC. ROGER PINEDA SANTANA, SECRETARIO GENERAL PROFR. RAUL MONDRAGÓN MARIANO; CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PREVIA CONVOCATORIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SUS ARTÍCULOS 49, 50, 51, 52, 53, 56, 73 FRACCIÓN IV Y 98 FRACCIÓN V, Y DEMÁS RELATIVOS, MISMA QUE SE SUJETARA AL TENOR DEL SIGUIENTE.-

ORDEN DEL DÍA

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN, UNA VEZ VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA U OMISIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, EJERCICIO FISCAL 2023
5. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.
6. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIENDO SIDO PROPUESTA Y APROBADA LA ORDEN DEL DÍA POR LOS PRESENTES, SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRIMER PUNTO, RELATIVO A LA ASISTENCIA.-

UNA VEZ DESAHOOGADO ESTE PUNTO Y EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA SESIÓN.-

EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO TRES, POR DECISIÓN DE LOS PRESENTES SE OMITE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.-

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MVZ. CUAUHTÉMOC MASTACHI AGUARIO, MANIFIESTA A LOS PRESENTES QUE A EFECTO DE DARLE CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 62, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA, QUE ESTABLECE QUE



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO.

2021 - 2024



SECRETARÍA GENERAL

ACTA 023

SE DEBE FORMULAR Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE OCTUBRE, SUS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS, PARA EXPEDIR EN SU CASO, LA LEY DE INGRESOS, JUNTO CON LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL AÑO SIGUIENTE.

PARA TAL EFECTO, PROCEDE A EXHIBIR EN ESTE ACTO LA DOCUMENTACIÓN DONDE SE ENCUENTRA PLASMADA LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS, EJERCICIO 2023 A FIN DE QUE SEA ANALIZADA EN EL PLENO DEL CABILDO Y UNA VEZ HECHO LO CUAL, SE PROCEDE A LO CONDUCENTE.

UNA VEZ ESCUCHADAS LAS DIFERENTES OPINIONES VERTIDAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, AL RESPECTO DE ESTE PUNTO, Y PREVIO ANÁLISIS DETALLADO DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS YA EXHIBIDOS, EL SECRETARIO GENERAL PROCEDE A LEVANTAR LA VOTACIÓN, PARA LO CUAL SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTEN LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN; LO CUAL SE SIRVIERON HACER POR UNANIMIDAD. -- APROBADO POR UNANIMIDAD CÚMPLASE.

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO, EN ESTE ACTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXHIBE A LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO LA DOCUMENTACIÓN, DONDE SE ENCUENTRA PLASMADA LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, EJERCICIO 2023, PARA QUE SEAN ANALIZADOS EN EL PLENO DEL CABILDO.

UNA VEZ ANALIZADA DETALLADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, RESPECTO DEL PUNTO QUE SE DESAHOGA, EL SECRETARIO GENERAL PROCEDE A LEVANTAR LA VOTACIÓN, PARA LO CUAL SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN; LO CUAL SE SIRVIERON HACER POR UNANIMIDAD. -- APROBADO POR UNANIMIDAD CÚMPLASE.

SIGUIENDO CON EL DESAHOGO, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DEL PUNTO NÚMERO SEIS, Y PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL HACE ENTREGA A LOS MIEMBROS DEL CABILDO LA DOCUMENTACIÓN DONDE SE ENCUENTRA PLASMADO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO.

2021 - 2024



SECRETARÍA GENERAL

ACTA 023

UNA VEZ ANALIZADAS Y VERTIDAS LOS DIFERENTES OPINIONES RESPECTO DEL PUNTO QUE SE DESAHOGA, EL SECRETARIO GENERAL PROCEDE A TOMAR LA VOTACIÓN, PARA LO CUAL SOLICITA MIEMBROS DEL H. CABILDO LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN; LO CUAL SE SIRVIERON HACER POR UNANIMIDAD. --- APROBADO POR UNANIMIDAD CÚMPLASE. ---

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR EL PROFR. RAUL MONDRAGÓN MARIANO, SECRETARIO GENERAL, PROCEDE A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, DAMOS FE. ---

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. SECRETARÍA GENERAL 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ACCIÓN SOCIAL, DE EDUCACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS SERVIDORES 2021 - 2024



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2021-2024

ING. GUATEMOC MASTACHI AGUARIO

ING. E. SACURAK ERIZA PINEDA

SINDICATURA 2021-2024

REGIDORES PROPIETARIOS



REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTACULOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. REGIDURIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2021-2024

ING. ALBERTO SANDOVAL VEGA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTACULOS 2021-2024

C. REYNA BURGOS CASTRO



REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. REGIDURIA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR 2021-2024

ING. YAMIRA CITLALI ARELLANO CHÁVEZ

ARQ. ARTURO DE JANCIGLESIAS SANTAMARIA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. REGIDURIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD 2021-2024



REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

REGIDORA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. REGIDURIA DE DESARROLLO RURAL 2021-2024

ING. ARMANDO CABRERA VILLELA

LIC. VERONICA CASTILLO MALDONADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO. REGIDURIA DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER 2021-2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO.

2021 - 2024



SECRETARÍA GENERAL

ACTA 023

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2021 2024

REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LOS MIGRANTES



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LOS MIGRANTES
2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
2021 - 2024

[Handwritten signature]
PROFR. RAÚL MONDRAGÓN MARIANO

~~H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
2021 - 2024~~



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

*Estas firmas corresponden al acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de Octubre de 2022.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
2021 2024

~~H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL
2021 - 2024~~



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR
2021 2024

~~H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
SINDICATURA
2021 - 2024~~



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER
2021 - 2024

~~H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024~~



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUNGARABATO, GUERRERO.**

2021 - 2024



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano Cuauhtémoc Mastachi Aguario, Presidente Constitucional del Municipio de Pungarabato, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pungarabato cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, no se hace ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Pungarabato** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su

- expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 12. Escrituración.
 13. Servicios prestados por protección civil.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pungarabato, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido,	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido,	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido,	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido,	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.57 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.34 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.89
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.28
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.11

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5% al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6% al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5% al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de Medida y Actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 09.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,245.00
a) Agua.	\$ 2,163.00
c) Cerveza.	\$ 3,245.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 2,000.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 555.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,000.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 865.00

c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 550.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 855.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 400.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 200.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 200.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 500.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 200.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 500.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 1,000.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$ 2,597.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,326.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 2,597.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 216.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,596.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 4,326.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 2,686.00

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de
suelo.

\$ 4,596.00

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15%

por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. - 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 700.00 |
| b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 350.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 20.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 10.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno mensualmente.	\$ 400.00
b) Fotógrafos, cada uno mensualmente.	\$ 400.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno mensualmente.	\$ 300.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, mensualmente.	\$ 520.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 500.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 100.00
2.- Porcino.	\$ 70.00
3.- Ovino.	\$ 60.00
4.- Caprino.	\$ 60.00
5.- Aves de corral.	\$ 10.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 23.00
2.- Porcino.	\$ 10.00
3.- Ovino.	\$ 10.00
4.- Caprino.	\$ 10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 40.00
2.- Porcino.	\$ 28.00
3.- Ovino.	\$ 12.00
4.- Caprino.	\$ 12.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 500.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 500.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 440.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 400.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 500.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 1000.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 1000.00
d) Al extranjero.	\$ 1000.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		PRECIO POR M3
RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$10.00
11	20	\$2.00
21	30	\$3.00
31	40	\$4.00
41	50	\$5.00
51	60	\$6.00
61	70	\$7.00
71	80	\$8.00
81	90	\$9.00
91	100	\$10.00
MAS DE	100	\$11.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		PRECIO POR M3
RANGO:		
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$25.00
11	20	\$10.00
21	30	\$12.00
31	40	\$15.00
41	50	\$20.00
51	60	\$25.00
61	70	\$30.00
71	80	\$35.00
81	90	\$55.00
91	100	\$60.00
MAS DE	100	\$70.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		PRECIO POR M3
RANGO:		
DE	A	

CUOTA MÍNIMA

0	10	\$15.00
11	20	\$10.00
21	30	\$12.00
31	40	\$15.00
41	50	\$20.00
51	60	\$25.00
61	70	\$30.00
71	80	\$35.00
81	90	\$40.00
91	100	\$45.00
MAS DE	100	\$50.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO. TARIFA "B"

a) Zonas populares.	\$500.00
b) Zonas semi-populares.	\$700.00
c) Zonas residenciales.	\$1000.00
d) Departamento en condominio.	\$1000.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$1000.00
b) Comercial tipo B.	\$1000.00
c) Comercial tipo C.	\$1000.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$2000.00
b) Zonas semi-populares.	\$2000.00
c) Zonas residenciales.	\$2000.00
d) Departamentos en condominio.	\$2000.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$200.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ _____
1) Cargas de pipas por viaje.	\$50.00
c) Desfogue de tomas.	\$50.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.

A.- Precaria	0.79
B.- Económica	1.10
C.- Media	1.42
D.- Residencial	4.74
E.- Residencial en zona preferencial	7.90

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	6.32

II.- PREDIOS

A.- Predios	0.79
B.- En zonas preferenciales	3.16

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
---	--

1.- Refrescos y aguas purificadas	126.48
2.- Cervezas, vinos y licores	237.16
3.- Cigarros y puros	158.11
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	118.58
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	79.05
 B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	7.90
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	31.62
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	3.95
4.- Artículos de platería y joyería	7.90
5.- Automóviles nuevos	237.16
6.- Automóviles usados	79.05
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	5.53
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	2.37
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	39.52
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	790.56
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	39.52
E.- Estaciones de gasolineras	79.05
F.- Condominios	632.44
 IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	948.67
2.- Gran turismo	790.56
3.- 5 Estrellas	632.44
4.- 4 Estrellas	474.33
5.- 3 Estrellas	237.16
6.- 2 Estrellas	118.58
7.- 1 Estrella	79.05
8.- Clase económica	31.62
 B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	474.33
2.- Marítimo	632.44
3.- Aéreo	790.56
 C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	
D.- Hospitales privados	118.58
E.- Consultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	3.16
F.- Restaurantes	
1.- En zona preferencial	79.05
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	15.81
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1.- En zona preferencial	118.58

2.- En el primer cuadro	39.52
H.- Discotecas y centros nocturnos	
1.- En zona preferencial	197.64
2.- En el primer cuadro	39.52
I.- Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	23.71
J.- Agencia de viajes y renta de autos	23.71
V.- INDUSTRIA	
A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	790.56
B.- Textil	158.11
C.- Química	237.16
D.- Manufacturera	79.05
E.- Extractora (s) y/o de transformación	790.56

ARTÍCULO 23.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal; postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;
- III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y
- IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 24.- La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la Tesorería Municipal o en las oficinas de la Institución, que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 200.00

b) Mensualmente. \$ 2000.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 1000.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 500.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor. \$ 500.00

b) En rebeldía del propietario. \$ 1000.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 50.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 65.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 120.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 300.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 400.00
b) Automovilista.	\$ 300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 250.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 500.00
b) Automovilista.	\$ 500.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 350.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 250.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 200.00

- E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 300.00
- F) Licencia para motonetas a menores de edad de 15 a 17 años \$ 200.00
- G) Para conductores del servicio público:
 - a) Con vigencia de tres años. \$ 500.00
 - b) Con vigencia de cinco años. \$ 800.00
- G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 500.00

II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. \$ 300.00
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 300.00
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 100.00
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
 - a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 2,500.00
 - b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 4,500.00
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
 - a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 500.00
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.

\$ 250.00

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 785.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 1,300.00
c) Locales comerciales.	\$ 1,700.00
d) Locales industriales.	\$ 4,300.00
e) Estacionamientos.	\$ 920.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 1,080.00
g) Centros recreativos.	\$ 1,150.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 3,000.00
b) Locales comerciales.	\$ 3,500.00

c) Locales industriales.	\$ 4,000.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,500.00
e) Hotel.	\$ 3,500.00
f) Alberca.	\$ 1,520.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,250.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,250.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,520.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 3,150.00
b) Locales comerciales.	\$ 4,300.00
c) Locales industriales.	\$ 4,300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,750.00
e) Hotel.	\$ 3,820.00
f) Alberca.	\$ 3,800.00
g) Estacionamientos.	\$ 2,200.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,900.00
i) Centros recreativos.	\$ 3,050.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,551.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,240.00
c) Hotel.	\$ 5,155.00
d) Alberca.	\$ 3,200.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,435.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,246.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,855.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 52,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 420,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 680,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,200,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2,400,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 4,700,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 25,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 251,600.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 414,668.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 881,336.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,648,672.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2,560,970.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 2% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 3.50
b) En zona popular, por m2.	\$ 8.70
c) En zona media, por m2.	\$ 10.20
d) En zona comercial, por m2.	\$ 15.93
e) En zona industrial, por m2.	\$ 21.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 25.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 30.00

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 1,500.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 850.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- La retribución de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 7.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 10.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 16.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 18.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 19.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 18.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 19.00 |

II. Predios rústicos, por m2:

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 12.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 14.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 16.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 17.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 18.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 19.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 19.50 |

II. Predios rústicos por m2: \$ 10.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$ 5.00 |
|--|---------|

b) En zona popular, por m2.	\$ 7.00
c) En zona media, por m2.	\$ 10.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 16.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 15.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 22.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 25.00

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 500.00
II. Monumentos.	\$ 1,500.00
III. Criptas.	\$ 500.00
IV. Barandales.	\$ 1,500.00
V. Circulación de lotes.	\$ 1,000.00
VI. Capillas.	\$ 2,300.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 40.00
b) Popular.	\$ 50.00

c) Media.	\$ 50.00
d) Comercial.	\$ 70.00
e) Industrial.	\$ 80.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 100.00
b) Turística.	\$ 110.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 250.00
b) Adoquín.	\$ 250.00
c) Asfalto.	\$ 250.00
d) Empedrado.	\$ 200.00
e) Cualquier otro material.	\$ 150.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas, centros nocturnos, cantina bares y centros botaneros.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto y reparación de alhajas.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	GRATUITA
I. Constancia de pobreza:	
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 100.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 125.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 300.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 125.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 125.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 200.00
b) Por refrendo.	\$ 200.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 200.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 125.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 300.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 125.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 125.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 125.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 100.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 10.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 100.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 125.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 200.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 200.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 400.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 400.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 400.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 200.00

7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$ 200.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$ 200.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano

Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

\$ 200.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

\$ 200.00

a) De predios edificados.

\$ 200.00

b) De predios no edificados.

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.

\$ 300.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.

\$ 200.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$45,000.00, se cobrarán

\$ 300.00

b) Hasta \$90,000.00, se cobrarán

\$ 600.00

c) Hasta \$180,000.00, se cobrarán

\$ 1,100.00

d) Hasta \$360,000.00, se cobrarán

\$ 1,500.00

e) De más de \$360,000.00, se cobrarán

\$ 2,000.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.

\$ 150.00

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.

\$ 150.00

3.- Copias heliográficas de planos de predios.

\$ 150.00

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 150.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 150.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 500.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 750.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 998.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,200.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,400.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 100.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 200.00
b) De más de 150 m ² hasta 300 m ² .	\$ 380.00
c) De más de 300 m ² hasta 500 m ² .	\$ 570.00
d) De más de 500 m ² .	\$ 750.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 250.00

b) De más de 150 m2, hasta 300 m2.	\$ 500.00
c) De más de 300 m2, hasta 500 m2.	\$ 750.00
d) De 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,000.00
e) De más de 1,000 m2	\$ 1,250.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,400.00	\$ 2,700.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,600.00	\$ 800.00
e) Supermercados.	\$ 19,800.00	\$ 11,600.00
f) Vinaterías.	\$ 7,300.00	\$ 3,650.00
g) Ultramarinos.	\$ 7,300.00	\$ 3,650.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,600.00	\$ 2,300.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,700.00	\$ 850.00
d) Vinaterías.	\$ 5,300.00	\$ 3,700.00
e) Ultramarinos.	\$ 7,265.00	\$ 7,265.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 15,500.00	\$ 8,500.00
b) Cabarets.	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
c) Cantinas.	\$ 10,400.00	\$ 5,200.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 21,000.00	\$ 13,000.00
e) Discotecas.	\$ 12,800.00	\$ 8,900.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 8,400.00	\$ 4,200.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$ 18,000.00	\$ 9,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 6,700.00	\$ 3,350.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 12,700.00	\$ 6,350.00
---------------------------------------	--------------	-------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 1,800.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,500.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 1,000.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 1,000.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 1,000.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 6,000.00

- V. Todo Inmueble que tenga una extensión no mayor a los 16 mtrs² será considerara como pequeña empresa para el cobro de constancia de protección civil, para lo cual será aplicable un monto de \$ 500 pesos hasta los \$1,200.00.

- VI. Todo Inmueble que tenga una extensión mayor a los 16 mtrs², pero menor a los 40 mtrs² será considerara como pequeña empresa para el cobro de constancia de protección civil, para lo cual será aplicable un monto de \$ 3000 pesos hasta los \$5,000.00.
- VII. Todas aquellas empresas que tengan una extensión mayor a los 40 mtrs ², y que manejen material flamable o pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos serán considerados de alto riesgo, obligando a las empresas en base según la Ley 455 del Estado de Guerrero, a contar con su programa interno de protección civil, dictámenes estructurales y eléctricos emitidos por un experto, para efectos de la presente ley estarán obligados a pagar su constancia de funcionalidad cuyo monto aplicable será de \$ 5,000.00 hasta \$ 80,000.00 pesos.

En caso de hacer omisión a lo señalado en esta fracción los sujetos obligados serán acreedores al cierre parcial o total del inmueble según lo dictamine la dirección de protección civil.

POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS DE OTROS GIROS

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

Giro comercial	Expedición	Refrendo
1 RADIODIFUSORAS	\$ 6,120.00	\$ 4,080.00
2 TELECABLE	\$ 6,120.00	\$ 4,080.00
3 SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS)	\$ 6,120.00	\$ 4,080.00
4 ESCUELAS PARTICULARES	\$ 4,080.00	\$ 2,040.00
5 AUTOLAVADO	\$ 1,020.00	\$ 510.00
6 HOJALATERÍA Y PINTURA	\$ 2,600.00	\$ 1,300.00
7 CURTIDURÍA DE PIELS	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
8 REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	\$ 1,500.00	\$ 750.00
9 HERRERÍA	\$ 5,300.00	\$ 2,650.00
10 TIENDA DE NOVEDADES	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
11 VENTA DE AGROQUÍMICOS	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
12 LAVANDERÍAS	\$ 1,020.00	\$ 510.00
13 CARPINTERÍAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
14 COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
15 DESHUESADEROS	\$ 4,080.00	\$ 2,040.00
16 LLANTERAS	\$ 4,080.00	\$ 2,040.00
17 AGENCIA DE MOTOS	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
18 COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLÁSTICO	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
19 REPARACIÓN DE MOFLES Y RADIADORES	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
20 TIENDA DE DEPORTES	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
21 TIENDA NATURISTA	\$ 1,800.00	\$ 900.00
22 LAVADO Y ENGRASADO	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
23 CIBER INTERNET	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
24 QUESERÍAS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
25 VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
26 BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
27 VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	\$ 1,580.00	\$ 780.00
28 DEPOSITO DE REFRESCOS	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
29 CAFETERÍA	\$ 1,200.00	\$ 600.00
30 TLAPALERÍA Y FERRETERÍA	\$ 2,600.00	\$ 1,300.00
31 REPARACIÓN DE REFRIGERADORES	\$ 1,500.00	\$ 750.00
32 TAQUERÍAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
33 VENTA DE PINTURAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
34 CURIOSIDADES	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
35 TERMINALES DE TRANSPORTE	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
36 FUNERARIAS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
37 DEPÓSITOS DE GAS L. P	\$ 9,360.00	\$ 4,680.00
38 RECUERDOS DE BODA, XV AÑOS, ETC.	\$ 1,800.00	\$ 900.00
39 IMPRENTAS	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00

40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$	2,545.00	\$	1,250.00
41	ÓPTICA	\$	4,680.00	\$	2,340.00
42	TORNO	\$	3,500.00	\$	1,750.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$	3,500.00	\$	1,750.00
44	REFACCIONARIA	\$	3,500.00	\$	1,750.00
45	TALLER ELÉCTRICO	\$	1,500.00	\$	750.00
46	TALLER DE ELECTRÓNICA	\$	2,000.00	\$	1,000.00
47	PISOS Y AZULEJOS	\$	9,000.00	\$	4,500.00
48	HOTEL	\$	3,500.00	\$	1,750.00
49	ESTACIONAMIENTOS	\$	3,000.00	\$	1,500.00
50	FARMACIAS	\$	4,680.00	\$	2,340.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$	8,840.00	\$	4,420.00
52	CLÍNICAS	\$	5,720.00	\$	2,860.00
53	CONSULTORIO MEDICO	\$	4,680.00	\$	2,340.00
54	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$	3,500.00	\$	1,750.00
55	CASA DE CAMBIO	\$	7,280.00	\$	3,640.00
56	CASA DE EMPEÑO	\$	7,280.00	\$	3,640.00
57	ENVÍOS DE DINERO	\$	6,000.00	\$	3,000.00
58	COMPRA - VENTA DE ORO	\$	7,280.00	\$	3,640.00
59	CARNICERÍA	\$	1,900.00	\$	950.00
60	POLLERÍA	\$	2,500.00	\$	1,250.00
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$	30,000.00	\$	15,000.00
62	MUEBLERÍA, LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA	\$	30,000.00	\$	15,600.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$	3,500.00	\$	1,750.00
64	ZAPATERÍAS	\$	3,000.00	\$	1,500.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$	1,400.00	\$	700.00
66	GASOLINERIAS	\$	11,000.00	\$	5,500.00
67	SALÓN DE FIESTAS	\$	8,635.00	\$	3,300.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$	3,900.00	\$	1,950.00
69	VULCANIZADORA	\$	2,000.00	\$	1,000.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACIÓN Y BALANCEO	\$	3,000.00	\$	1,500.00
71	TALLER MECÁNICO	\$	2,500.00	\$	1,250.00
72	MECÁNICO Y LAB.	\$	3,700.00	\$	1,850.00
73	PELUQUERIA	\$	1,500.00	\$	750.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$	3,800.00	\$	1,900.00
75	VETERINARIA	\$	2,850.00	\$	1,400.00
76	BAÑOS PÚBLICOS	\$	2,000.00	\$	1,000.00
77	REPARACIÓN DE CALZADO	\$	1,500.00	\$	750.00
78	ESTÉTICA CANINA	\$	2,200.00	\$	1,100.00
79	VENTA Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	\$	3,500.00	\$	1,750.00
80	SERVICIO DE GRÚAS	\$	4,500.00	\$	2,250.00
81	MADERERÍA	\$	3,500.00	\$	1,750.00
82	MATERIALES RÚSTICOS	\$	2,800.00	\$	1,400.00
83	SOMBRERERÍA	\$	1,200.00	\$	600.00
84	ALMACÉN	\$	5,000.00	\$	2,500.00
85	JARCERÍA	\$	1,800.00	\$	900.00

REPARACIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS PARA			
86	CELULAR	\$ 1,500.00	\$ 750.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMÓVIL	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
88	VIDRIERÍA	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
89	PARTES PARA GAS	\$ 1,800.00	\$ 900.00
90	CERÁMICA	\$ 1,530.00	\$ 780.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
92	GIMNASIO	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
93	CERRAJERÍA	\$ 1,100.00	\$ 510.00
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODA, XV AÑOS, ETC.	\$ 2,530.00	\$ 1,250.00
98	TORTILLERÍA	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
99	PASTELERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
100	PIZZERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
102	FLORERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
103	PLÁSTICOS Y ENCERES PARA EL HOGAR	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
104	ROPA	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
105	HUARACHE RÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
106	PELETERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
107	CASETA TELEFÓNICA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
108	ROSTICERÍA	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
109	POLLO AL CARBÓN O ASADO	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
110	PURIFICADORA DE AGUA	\$ 2,900.00	\$ 1,450.00
111	JUGUERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
112	FOTO ESTUDIO	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
113	DULCERÍA	\$ 200.00	\$ 1,000.00
114	MERCERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
115	BALNEARIO	\$ 1,530.00	\$ 780.00
116	TALLER DE BICICLETAS	\$ 1,050.00	\$ 500.00
117	TALLER DE MOTOS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$ 1,630.00	\$ 865.00
119	BOUTIQUE	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
120	TAPICERÍA	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
121	HERBALIFE	\$ 1,020.00	\$ 510.00
122	TALLER EN EMBOBINADO	\$ 1,530.00	\$ 765.00
123	TALLES DE SOLDADURA	\$ 1,200.00	\$ 600.00
ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON			
124	ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$ 36,400.00	\$ 18,200.00
125	VIVEROS	\$ 1,600.00	\$ 800.00
126	CREMERÍAS	\$ 1,600.00	\$ 800.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	\$ 800.00	\$ 400.00
128	VENTA DE DISCOS	\$ 1,800.00	\$ 900.00

129 EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	\$	1,530.00	\$	765.00
130 ESTÉTICA	\$	3,000.00	\$	1,500.00
131 PAPELERÍA	\$	2,000.00	\$	1,000.00

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

ARTÍCULO 51. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 52. Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente. Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

ARTÍCULO 53. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:
- | | | |
|--------------------------------------|----|--------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$ | 245.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$ | 475.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ | 975.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$ 500.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 1,200.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 1,500.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 1,200.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 1,200.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 2,000.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 400.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 260.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 300.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 250.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 1.- Por anualidad. | \$ 500.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 281.00 |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 1.- Por anualidad | \$ 500.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$ 100.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Artículo 56.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$ 150.00
b) Agresiones Reportadas	\$ 400.00
c) Esterilizaciones de Hembras y machos	\$ 400.00
d) Vacunas Antirrábicas	\$ 100.00
e) Consultas	\$ 50.00
f) Baños Garrapaticidas	\$ 100.00
g) Cirugías	\$ 800.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 57- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,687.00
b) b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,285.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| A) Locales comerciales instalados en el interior de los mercados municipales, diariamente por m2. | \$ 5.00 |
| B) Canchas deportivas, por partido. | \$ 300.00 |
| C) Auditorios o centros sociales, por evento (Centro cultural). | \$ 10,000.00 |

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | | |
|---|--|-------------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | | |
| a) Primera clase. | | \$ 3,000.00 |
| b) Segunda clase. | | \$ 1,000.00 |
| c) Tercera clase. | | \$ 500.00 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | | |
| a) Primera clase. | | \$ 150.00 |
| b) Segunda clase. | | \$ 100.00 |
| c) Tercera clase. | | \$ 100.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- | | |
|---|-----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 35.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$ 960.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$ 50.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$ 50.00 |
| b) Camiones de carga. | \$ 50.00 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o | |

camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 80.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$ 300.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 300.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 300.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 300.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 300.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 140.00
b) Por camión con remolque.	\$ 140.00
c) Por remolque aislado.	\$ 140.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 600.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$ 5.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos Mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 5.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares,	

por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 600.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 140.00

V. Por la expedición de permisos de funcionamiento explotados por particulares, se cobrará mensualmente por cada cajón de estacionamiento la cantidad de \$ 140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n).

VI. Por la expedición de permisos para funcionamiento de estacionamiento que se encuentren dentro de los establecimientos comerciales, como plazas comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y similares, se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n).

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 45.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 25.00 |

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$	100.00
b) Automóviles.	\$	200.00
c) Camionetas.	\$	300.00
d) Camiones.	\$	400.00
e) Bicicletas.	\$	100.00
f) Tricicletas.	\$	100.00

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$	50.00
b) Automóviles.	\$	100.00
c) Camionetas.	\$	150.00
d) Camiones.	\$	200.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$	10.00
II.	Baños de regaderas.	\$	15.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 75.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 140.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 100.00
 - c) Formato de licencia. \$ 100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 78.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 79.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 82.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago,

quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 1,000.00
II. Por tirar agua.	\$ 800.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 800.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 800.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,685.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,478.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,955.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,389.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22,389.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 93.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 98.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 108.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 146,606,288.00** (Ciento cuarenta y seis millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pungarabato**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto

anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023				
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PUNGARABATO, GUERRERO				
C.R.I.		CONCEPTO		
		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		146,606,288.00
		INGRESOS DE GESTIÓN		14,426,404.00
1		IMPUESTOS		5,507,282.00
1	1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		
1	1	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		40,000.00
1	1	01 TEATRO, CIRCOS, CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES	5,000.00	
1	1	02 BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA	10,000.00	
1	1	03 BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SIN COBRO	10,000.00	
1	1	04 BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PÚBLICO, POR EVENTO	15,000.00	
1	1	05 OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-	
1	2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		
1	2	IMPUESTO PREDIAL		3,095,268.00
1	2	01 URBANOS BALDÍOS	450,000.00	
1	2	02 PREDIOS RÚSTICOS BALDÍOS	105,200.00	
1	2	03 URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	2,166,900.00	
1	2	04 RÚSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN	-	
1	2	05 PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	228,168.00	
1	2	06 PENSIONADOS Y JUBILADOS	25,000.00	
1	2	07 TARJETA DEL INAPAM (INSEN)	120,000.00	
1	3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		
1	3	1 SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		822,214.00
1	4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		
1	5	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES		
1	6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		
1	7	ACCESORIOS		
1	7	IMPUESTOS ADICIONALES		
1	7	1 APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES		970,000.00
1	7	01 SOBRE TASA PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	485,000.00	
1	7	02 SOBRE TASA PRO-CAMINOS	485,000.00	
1	7	2 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO		268,800.00
1	7	01 SOBRE TASA PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	134,400.00	
1	7	02 SOBRE TASA PRO-RECUPERACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL	134,400.00	
1	7	3 APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE		311,000.00

1	7	1	01	SOBRE TASA PRO-REDES	311,000.00	
1	7	1	02	15% PRO - REDES		
1	8			OTROS IMPUESTOS		
1	8	1		DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO		-
1	8	1	01	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS		
1	8	1	02	LOCALES COMERCIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL		
1	8	1	03	LOCALES COMERCIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO	-	
1	8	1	04	LOCALES INDUSTRIALES	-	
1	8	2		PRO-BOMBEROS		-
1	8	2	01	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-	
1	8	2	02	POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES GIROS ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	-	
1	8	2	03	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	-	
1	8	3		POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES		-
1	8	3	01	REFRESCOS	-	
1	8	3	02	AGUA	-	
1	8	3	03	CERVEZA	-	
1	8	3	04	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS	-	
1	8	3	05	PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO DOMESTICO	-	
1	8	3	06	AGROQUÍMICOS	-	
1	8	3	07	ACEITES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	-	
1	8	3	08	PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO DOMESTICO	-	
1	8	3	09	PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL	-	
1	8	4		PRO-ECOLOGÍA		-
1	8	4	01	POR VERIFICACIÓN P/ESTABLECIMIENTO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	-	
1	8	4	02	POR PERMISOS PARA PODA DE ÁRBOL PUBLICO O PRIVADO	-	
1	8	4	03	POR PERMISO POR DERRIBO DE ÁRBOL PUBLICO O PRIVADO POR CM DE DIÁMETRO	-	
1	8	4	04	POR LICENCIA AMBIENTAL NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN	-	
1	8	4	05	POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	-	
1	8	4	06	POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	-	
1	8	4	07	POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	-	
1	8	4	08	POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-	
1	8	4	09	POR INFORMES O MANIFESTACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	-	
1	8	4	10	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-	

1	8	4	11	POR EXTRACCIÓN DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	-	
1	8	4	12	MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	-	
1	8	4	13	POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL INFORME PREVENTIVO O DE RIESGO	-	
1	8	4	14	POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	-	
1	8	4	15	POR DICTÁMENES PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO	-	
1	8	4	16	PARA TRANSPORTAR MADERA	-	
1	9			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
1	9	1		REZAGOS		-
1	9	1	01	PREDIAL	-	
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
2	1			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		
2	2			CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL		
2	3			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		
2	4			OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		
2	5			ACCESORIOS		
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
3	1			CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		
3	1	1		PARA LA CONSTRUCCIÓN		-
3	1	1	01	POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-	
3	1	1	02	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-	
3	1	1	03	POR TOMAS DOMICILIARIAS	-	
3	1	1	04	POR PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO METRO CUADRADO	-	
3	1	1	05	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-	
3	1	1	06	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-	
3	1	2		PARA LA RECONSTRUCCIÓN		-
3	1	2	01	POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE GUA POTABLE POR METRO LINEAL	-	
3	1	2	02	POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-	
3	1	2	03	POR TOMAS DOMICILIARIAS	-	
3	1	2	04	POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-	
3	1	2	05	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-	
3	1	2	06	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-	
3	1	3		POR LA REPARACIÓN		-
3	1	3	01	POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE GUA POTABLE POR METRO LINEAL	-	
3	1	3	02	POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-	
3	1	3	03	POR TOMAS DOMICILIARIAS	-	
3	1	3	04	POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-	
3	1	3	05	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-	
3	1	3	06	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-	

3	9		CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
4			DERECHOS		7,493,730.00
4	1		POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIONES DE BIENES EN DOMINIO PUBLICO		
4	1	1	POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA		1,186,600.00
4	1	1	01 COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	1,186,600.00	
4	1	1	02 COMERCIO AMBULANTE LOS QUE VENDAN MERCANCÍAS EN LAS CALLES SIN ESTACIONARSE	-	
4	1	1	03 ASEADORES DE CALZADO, CADO UNO DIARIAMENTE	-	
4	1	1	04 FOTÓGRAFOS, CADA UNO ANUALMENTE	-	
4	1	1	05 VENDEDORES DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA, CADA UNO ANUALMENTE	-	
4	1	1	06 MÚSICOS, COMO TRÍOS, MARIACHIS Y DUETOS ANUALMENTE	-	
4	1	1	07 ORQUESTAS Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO	-	
4	1	1	08 SANITARIOS	-	
4	1	1	09 BAÑOS DE REGADERA	-	
4	1	1	10 BAÑOS DE VAPOR	-	
4	1	1	11 OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VÍA PUBLICA	-	
4	1	2	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS		-
4	1	2	01 PARA LA CONSTRUCCIÓN		
4	1	2	02 PARA LA RECONSTRUCCIÓN	-	
4	1	3	POR PERIFONEO		-
4	1	3	01 AMBULANTE POR ANUALIDAD	-	
4	1	3	02 AMBULANTE POR DIA O EVENTO ANUNCIADO	-	
4	1	3	03 FIJO POR ANUALIDAD	-	
4	1	3	04 FIJO POR DIA O EVENTO ANUNCIADO	-	
4	1	4	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		-
4	1	4	01 80% ZOFEMAT	-	
4	2		DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
4	3	1	SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL		302,900.00
4	3	1	01 SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL, DESPLUME, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VICERAS	302,900.00	
4	3	1	02 USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	-	
4	3	1	03 TRANSPORTE SANITARIOS DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL EXPENDIO	-	
4	3	2	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES		10,000.00
4	3	2	01 INHUMACIONES POR CUERPO	10,000.00	
4	3	2	02 EXHUMACIONES POR CUERPOS	-	
4	3	2	03 OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	-	
4	3	2	04 TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS	-	
4	3	4	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO		-
4	3	4	01 DOMAP	-	
4	3	5	SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO. RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS		346,900.00

4	3	5	01	A PROPIETARIOS O POSEEDORES D/CASA HAB. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	268,300.00	
4	3	5	02	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	78,600.00	
4	3	5	03	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDÍOS URBANOS SIN BARDEAR DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN QUE SE DECLARE EN REBELDÍA	-	
4	3	5	04	POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	-	
4	3	6		SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD		-
4	3	6	01	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL		
4	3	6	02	POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES	-	
4	3	6	03	CONSULTA MÉDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BÁSICO DE SERVICIOS DE SALUD		
4	3	6	04	EXTRACCIÓN DE UÑA	-	
4	3	6	05	DEBRIDACIÓN DE ABSCESO	-	
4	3	6	06	CURACIÓN	-	
4	3	6	07	SUTURA MENOR	-	
4	3	6	08	SUTURA MAYOR	-	
4	3	6	09	INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	-	
4	3	6	10	VENOCLISIS	-	
4	3	6	11	ATENCIÓN DEL PARTO	-	
4	3	6	12	CONSULTA DENTAL	-	
4	3	6	13	RADIOGRAFÍA	-	
4	3	6	14	PROFILAXIS	-	
4	3	6	15	OBTURACIÓN AMALGAMA	-	
4	3	6	16	EXTRACCIÓN SIMPLE	-	
4	3	6	17	EXTRACCIÓN DEL TERCER MOLAR	-	
4	3	6	18	EXAMEN DE VDRL	-	
4	3	6	19	EXAMEN DE VIH	-	
4	3	6	20	EXUDADOS VAGINALES	-	
4	3	6	21	GRUPO IRH	-	
4	3	6	22	CERTIFICADO MÉDICO	-	
4	3	6	23	CONSULTA DE ESPECIALIDAD	-	
4	3	6	24	SESIONES DE NEBULIZACIÓN	-	
4	3	6	25	OTROS SERVICIOS MÉDICOS		
4	3	7		SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL		929,200.00
4	3	7	01	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS	356,400.00	
4	3	7	02	POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS	250,000.00	
4	3	7	03	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAVÍO	-	
4	3	7	04	LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DÍAS	185,000.00	
4	3	7	05	LICENCIA HASTA POR SEIS MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, PARA USO PARTICULAR	107,800.00	
4	3	7	06	SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	30,000.00	
4	3	8		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO		843,964.00
4	3	8	01	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	843,964.00	
4	3	8	02	POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	-	
4	3	8	03	POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	-	

4	3	8	04	OTROS SERVICIOS			
4	3	9		POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL			-
4	4			OTROS DERECHOS			
4	4	1		LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN			891,400.00
4	4	1	01	PARA LA EJECUCIÓN DE RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA	9,000.00		
4	4	1	02	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	759,400.00		
4	4	1	03	POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	10,000.00		
4	4	1	04	POR LA AUTORIZACIÓN P/FUSIÓN DE PREDIOS	20,000.00		
4	4	1	05	AUTORIZACIÓN PARA DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y/O URBANOS	30,000.00		
4	4	1	06	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN	-		
4	4	1	07	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS	63,000.00		
4	4	2		EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES. DUPLICADOS Y COPIAS			614,500.00
4	4	2	01	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALÚOS, SERVICIOS CATASTRALES)	69,000.00		
4	4	2	02	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALÚOS, SERVICIOS CATASTRALES)	69,000.00		
4	4	2	03	DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALÚOS, SERVICIOS CATASTRALES)	69,000.00		
4	4	2	04	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALÚOS, SERVICIOS CATASTRALES)	86,000.00		
4	4	2	05	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES. DUPLICADOS Y COPIAS	321,500.00		
4	4	3		SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL			-
4	4	3	01	BAÑOS DEL DIF MUNICIPAL	-		
4	4	3	02	CUOTAS DE RECUPERACIÓN	-		
4	4	3	03	DESAYUNOS CALIENTES	-		
4	4	3	04	CASILLAS DIF MUNICIPAL	-		
4	4	4		LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD			193,600.00
4	4	4	01	ESCRITURACIÓN LOTES 120 MTS CUADRADO	-		
4	4	4	02	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS	27,000.00		
4	4	4	03	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRIERAS	85,000.00		
4	4	4	04	ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRÓNICOS	36,000.00		
4	4	4	05	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PUBLICA	29,000.00		
4	4	4	06	APARATOS DIVERSOS PERMITIDOS DE ECPL. COMERCIAL	16,600.00		
4	4	5		EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			1,582,266.00
4	4	5	01	POR EXP INICIAL O REFRENDO DE LIC COMERCIAL DENTRO	793,800.00		
4	4	5	02	POR EXP INICIAL O REFRENDO DE LIC COMERCIAL FUERA	788,466.00		
4	4	5	03	MINI SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	-		
4	4	6		POR CUALQUIER MOD. QUE SUFRA LA LIC. O EMPADRONADO FUERA DEL MERC.			115,200.00
4	4	6	01	CAMBIO DE DOMICILIO	25,000.00		
4	4	6	02	CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	35,200.00		
4	4	6	03	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-		

4	4	6	04	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES	55,000.00	
4	4	7		REGISTRO CIVIL		367,200.00
4	4	7	01	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL	311,500.00	
4	4	7	02	CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	55,700.00	
4	4	8		POR CUALQUIER MOD. QUE SUFRA LA LIC. O EMPADRONADO DENTRO DEL MERC.		110,000.00
4	4	8	01	CAMBIO DE DOMICILIO	25,000.00	
4	4	8	02	CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	35,000.00	
4	4	8	03	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-	
4	4	8	04	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES	50,000.00	
4	4	9		DERECHOS DE ESCRITURACIÓN		-
4	4	9	01	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	-	
4	4	9	02	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS. CUADRADOS	-	
4	5			ACCESORIOS DE DERECHOS		
4	9			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		-
5				PRODUCTOS		922,518.00
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
5	1	1		ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		582,518.00
5	1	1	01	MERCADO CENTRAL	464,507.00	
5	1	1	02	MERCADO DE ZONA	-	
5	1	1	03	MERCADO DE ARTESANÍAS	-	
5	1	1	04	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO		
5	1	1	05	CANCHAS DEPORTIVAS POR PARTIDO	-	
5	1	1	06	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES POR EVENTO	-	
5	1	1	07	FOSAS EN PROPIEDAD	118,011.00	
5	1	2		OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA		-
5	1	2	01	POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	-	
5	1	2	02	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA, LOS AUTOMÓVILES DE ALQUILER, CAMIONETAS DE CUALQUIER MARCA	-	
5	1	2	03	POR ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS	-	
5	1	3		CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO		-
5	1	3	01	GANADO MAYOR	-	
5	1	3	02	GANADO MENOR	-	
5	1	3	03	TRASLADO Y MANUTENCIÓN DE GANADO DEPOSITADO	-	
5	1	3	04	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	-	
5	1	3	05	SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES A CORRALÓN MUNICIPAL.	-	
5	1	3	06	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALÓN MPAL.		
5	1	4		SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA		-
5	1	5		PRODUCTOS DIVERSOS		340,000.00

5	1	5	01	VENTA DE ESQUILMOS	-	
5	1	5	02	CONTRATO DE APARCERÍA	-	
5	1	5	03	DESECHOS DE BASURA	-	
5	1	5	04	OBJETOS DECOMISADOS	-	
5	1	5	05	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-	
5	1	5	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	-	
5	1	5	07	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	-	
5	1	5	08	AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES (INSCRIPCIÓN, CAMBIO, BAJA)	-	
5	1	5	09	FORMATO DE LICENCIA	-	
5	1	5	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	340,000.00	
5	1	5	11	OTROS PRODUCTOS		
5	1	6		PRODUCTOS FINANCIEROS		-
5	1	6	01	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS IP	-	
5	1	7		CORRALÓN MUNICIPAL		-
5	2			PRODUCTOS DE CAPITAL		
5	9			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
6				APROVECHAMIENTOS		502,874.00
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
6	1	1		MULTAS FISCALES Y GASTOS		101,600.00
6	1	1	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	101,600.00	
6	1	1	02	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN	-	
6	1	2		MULTAS ADMINISTRATIVAS	-	-
6	1	2	01	LIC. Y REF. SIN VTA. DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
6	1	2	02	A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES		
6	1	3		MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL		258,535.00
6	1	3	01	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	130,950.00	
6	1	3	02	SERVICIOS PÚBLICOS	127,585.00	
6	1	4		MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO		-
6	1	5		MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN A MEDIO AMBIENTE		-
6	1	6		MULTAS DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO		-
6	1	7		REINTEGROS Y DEVOLUCIONES		47,500.00
6	1	7		RECARGOS	47,500.00	
6	1	8		DONATIVOS Y LEGADOS		-
6	1	8	01	PARTICULARES		
6	1	8	02	OTROS (REGISTRO DE FIERRO)	-	
6	1	9		INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO		95,239.00
6	1	9	01	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO	95,239.00	
6	2			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		
6	9			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
7	1			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		

7	2	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES		
7	3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		132,179,884.00
8	1	PARTICIPACIONES		
8	1	1 PARTICIPACIONES FEDERALES		59,666,725.25
8	1	1 01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	54,189,329.55	
8	1	1 03 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA INF. SOC. MPAL. (FAEISM)	5,477,395.71	
8	2	APORTACIONES		
8	2	1 APORTACIONES		72,513,158.75
8	2	1 01 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM-DF)	43,238,133.10	
8	2	1 02 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	29,275,025.65	
8	3	CONVENIOS		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
9	1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		
9	2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		
9	3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
9	4	AYUDAS SOCIALES		
9	5	PENSIONES Y JUBILACIONES		
9	6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS		
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
0	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO		
0	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **81, 83, 84 y 95** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Pungarabato, a los 11 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PUNGARABATO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.

MOC MASTACHI AGUARIO

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

2021-2024

LA SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL DE PUNGARABATO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
LAF SACURAK ERIZA PINEDA.



SINDICATURA
EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.

SECRETARIA GENERAL
2021 - 2024

PROFR. RAÚL MONDRAGÓN MARIANO



LA REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2021 - 2024

EL REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ARQ. ARTURO DE JAIN IGLÉSIAS SANTAMARÍA



EL REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
2021 - 2024

EL REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTACULOS.

C. REYNALDO BURGOS CASTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS
2021 - 2024



LA REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR
2021 - 2024

LA REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER

C. VERONICA CASTILLO MALDONADO



EL REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
2021 - 2024

EL REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

C. ARMANDO CABRERA VILELA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL
2021 - 2024



PRESUPUESTO DE INGRESOS



MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.
EJERCICIO FISCAL 2023



EDICTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Municipio Libre del Estado de Guerrero el Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 que importa \$ 146,606,288.00 (Ciento cuarenta y seis millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)



Provenientes de las cantidades que por los siguientes conceptos se obtendrán:

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		146,606,288.00
I INGRESOS ORDINARIOS		14,426,404.00
IMPUESTOS	5,507,282.00	
DERECHOS	7,493,730.00	
PRODUCTOS	922,518.00	
APROVECHAMIENTOS	502,874.00	
II PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		132,179,884.00
PARTICIPACIONES	59,666,725.25	
APORTACIONES	72,513,158.75	
CONVENIOS	-	
III FINANCIAMIENTOS		-
FINANCIAMIENTOS	-	

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. MAURICIO MASTACHI AGUIRRE
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. SAUL ERIZA PINEDA
 EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. CARIME DURAN AGUIRRE
 REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

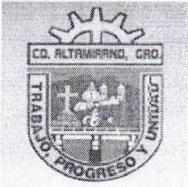
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. YAJAIRA CITLALI ARELLANO CHAVEZ
 REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. ARTURO DE JUAN SANTIBARRIA
 REGIDOR DEL DEPORTE, EDUCACION Y JUVENTUD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. VERONICA CASTILLO MALDONADO
 REGIDORA DE PARTICIPACION SOCIAL DE LA MUJER

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. ROGER PINEDA SANTANA
 REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. HUMBERTO SANDOVAL VEGA
 REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.

EJERCICIO FISCAL 2023



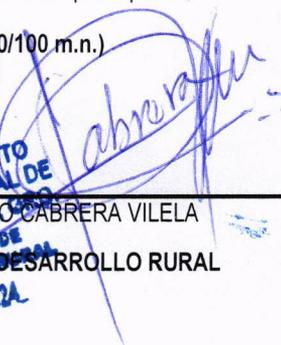
EDICTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 que importa \$ 146,606,288.00 (Ciento cuarenta y seis millones seiscientos seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)



C. REYNA BURGÓS CASTRO
REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN Y
ESPECTACULOS

2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

2021 2024



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
SINDICATURA

2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD

2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE COMERCIO
Y ABASTO POPULAR

2021 2024

MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2023

C.R.I.	CONCEPTO	SUB-SUB CTA	SUB -CUENTA	CUENTA	SUB- GRUPO	GRUPO
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS					146,606,288.00
1	IMPUESTOS (CRI)				5,507,282.00	
1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			40,000.00		
1 1 1	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS		40,000.00			
1 1 1 01	TEATRO, CIRCOS, CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES	5,000.00				
1 1 1 02	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA	10,000.00				
1 1 1 03	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SIN COBRO	10,000.00				
1 1 1 04	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO, POR EVENTO	15,000.00				
1 1 1 05	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS	-				
1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			3,095,268.00		
1 2 1	IMPUESTO PREDIAL		3,095,268.00			
1 2 1 01	URBANOS BALDIOS	450,000.00				
1 2 1 02	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	105,200.00				
1 2 1 03	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	2,166,900.00				
1 2 1 04	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	-				
1 2 1 05	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	228,168.00				
1 2 1 06	PENSIONADOS Y JUBILADOS	25,000.00				
1 2 1 07	TARJETA DEL INAPAM (INSEN)	120,000.00				
1 3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			822,214.00		
1 3 1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES		822,214.00			
1 4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			-		
1 5	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES			-		
1 6	IMPUESTOS ECOLOGICOS			-		
1 7	ACCESORIOS			1,549,800.00		
1 7 1	IMPUESTOS ADICIONALES					
1 7 1 1	APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES		970,000.00			
1 7 1 01	SOBRE TASA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	485,000.00				
1 7 1 02	SOBRE TASA PRO-CAMINOS	485,000.00				
1 7 1 2	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO		268,800.00			
1 7 1 01	SOBRE TASA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	134,400.00				
1 7 1 02	SOBRE TASA PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO FORESTAL	134,400.00				
1 7 1 3	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE		311,000.00			
1 7 1 01	SOBRE TASA PRO-REDES	311,000.00				
1 8	OTROS IMPUESTOS			-		
1 8 2	PRO-BOMBEROS			-		

MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2023

C.R.I.			CONCEPTO	SUB-SUB CTA	SUB -CUENTA	CUENTA	SUB- GRUPO	GRUPO
1	8	3	POR RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES		-			
1	8	4	PRO-ECOLOGIA		-			
1	9		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			-		
1	9	1	REZAGOS		-			
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				-	
2	1		APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA					
2	2		CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL					
2	3		CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO					
2	4		OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL					
2	5		ACCESORIOS					
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				-	
3	1		CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			-		
3	1	1	PARA LA CONSTRUCCION		-			
3	1	2	PARA LA RECONSTRUCCION		-			
3	1	3	PORLA REPARACIÓN		-			
3	9		CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			-		
4			DERECHOS				7,493,730.00	
4	1		POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIONES DE BIENES EN DOMINIO PUBLICO			1,186,600.00		
4	1	1	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA		1,186,600.00			
4	1	1 01	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	1,186,600.00				
4	1	2	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS		-			
4	1	2 01	PARA LA CONSTRUCCION		-			
4	1	2 02	PARA LA RECONSTRUCCION	-				
4	1	3	POR PERIFONEO		-			
4	1	3 01	AMBULANTE POR ANUALIDAD	-				
4	1	3 02	AMBULANTE POR DIA O EVENTO ANUNCIADO	-				
4	1	3 03	FIJO POR ANUALIDAD	-				
4	1	3 04	FIJO POR DIA O EVENTO ANUNCIADO	-				
4	1	4	ZONA FEDERAL MARITIMO TEREESTRE		-			
4	1	4 01	80% ZOFEMAT	-				
4	2		DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			-		
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS			2,432,964.00		
4	3	1	SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL		302,900.00			

MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2023

C.R.I.				CONCEPTO	SUB-SUB CTA	SUB -CUENTA	CUENTA	SUB- GRUPO	GRUPO
4	3	1	01	SACRIFICIO. DESPRENDIDO DE PIEL, DESPLUME, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	302,900.00				
4	3	2		SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES		10,000.00			
4	3	2	01	INHUMACIONES POR CUERPO	10,000.00				
4	3	4		POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO		-			
4	3	4	01	DOMAP	-				
4	3	5		SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO. RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DIPSICION FINAL DE RESIDUOS		346,900.00			
4	3	5	01	A PROPIETARIOS O POSEEDORES D/CASA HAB. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	268,300.00				
4	3	5	02	PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISION SEXUAL	78,600.00				
4	3	5	03	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS URBANOS SIN BARDEAR DE FRENTE A LA VIA PUBLICA EN QU	-				
4	3	5	04	POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS QUE INVADAN LA VIA PUBLICA	-				
4	3	6		SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD		-			
4	3	7		SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL		929,200.00			
4	3	7	01	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	356,400.00				
4	3	7	02	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	250,000.00				
4	3	7	03	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAVÍO	-				
4	3	7	04	LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	185,000.00				
4	3	7	05	LICENCIA HASTA POR SEIS MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, PARA USO PARTICULAR	107,800.00				
4	3	7	06	SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCION CIVIL	30,000.00				
4	3	8		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO		843,964.00			
4	3	8	01	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	843,964.00				
4	3	8	02	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	-				
4	3	8	03	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	-				
4	3	9		POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL		-			
4	4			OTROS DERECHOS			3,874,166.00		
4	4	1		LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN		891,400.00			
4	4	1	01	PARA LA EJECUCION DE RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	9,000.00				
4	4	1	02	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	759,400.00				
4	4	1	03	POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCION DE BARDAS	10,000.00				
4	4	1	04	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	20,000.00				
4	4	1	05	AUTORIZACION PARA DIVISIÓN, SUBDIVISION, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y/O URBANOS	30,000.00				
4	4	1	06	LICENCIAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN	-				

MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2023

C.R.I.				CONCEPTO	SUB-SUB CTA	SUB -CUENTA	CUENTA	SUB- GRUPO	GRUPO
4	4	1	07	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS	63,000.00				
4	4	2		EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS		614,500.00			
4	4	2	01	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	69,000.00				
4	4	2	02	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	69,000.00				
4	4	2	03	DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	69,000.00				
4	4	2	04	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	86,000.00				
4	4	2	05	EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS	321,500.00				
4	4	3		SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL					
4	4	3	01	BAÑOS DEL DIF MUNICIPAL	-				
4	4	3	02	CUOTAS DE RECUPERACION	-				
4	4	3	03	DESAYUNOS CALIENTES	-				
4	4	3	04	CASILLAS DIF MUNICIPAL	-				
4	4	4		LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y REALIZACION DE PUBLICIDAD		193,600.00			
4	4	4	01	ESCRITURACION LOTES 120 MTS CUADRADO	-				
4	4	4	02	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS	27,000.00				
4	4	4	03	ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRIERAS	85,000.00				
4	4	4	04	ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	36,000.00				
4	4	4	05	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFONICAS INSTALADAS EN LA VIA PUBLICA	29,000.00				
4	4	4	06	APARATOS DIVERSOS PERMITIDOS DE ECPL. COMERCIAL	16,600.00				
4	4	5		EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		1,582,266.00			
4	4	5	01	POR EXP INICIAL O REFRENDO DE LIC COMERCIAL DENTRO	793,800.00				
4	4	5	02	POR EXP INICIAL O REFRENDO DE LIC COMERCIAL FUERA	788,466.00				
4	4	5	03	MINI SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-				
4	4	6		POR CUALQUIER MOD. QUE SUFRA LA LIC. O EMPADRONADO FUERA DEL MERC.		115,200.00			
4	4	6	01	CAMBIO DE DOMICILIO	25,000.00				
4	4	6	02	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	35,200.00				
4	4	6	03	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-				
4	4	6	04	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES	55,000.00				
4	4	7		REGISTRO CIVIL		367,200.00			
4	4	7	01	POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL	311,500.00				
4	4	7	02	CONSTANCIAS DE IDENTIFICACION	55,700.00				
4	4	8		POR CUALQUIER MOD. QUE SUFRA LA LIC. O EMPADRONADO DENTRO DEL MERC.		110,000.00			
4	4	8	01	CAMBIO DE DOMICILIO	25,000.00				

MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2023

C.R.I.				CONCEPTO	SUB-SUB CTA	SUB -CUENTA	CUENTA	SUB- GRUPO	GRUPO
4	4	8	02	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	35,000.00				
4	4	8	03	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-				
4	4	8	04	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES	50,000.00				
4	4	9		DERECHOS DE ESCRITURACION		-			
4	5			ACCESORIOS DE DERECHOS			-		
4	9			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			-		
5				PRODUCTOS				922,518.00	
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			922,518.00		
5	1	1		ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		582,518.00			
5	1	1	01	MERCADO CENTRAL	464,507.00				
5	1	1	02	MERCADO DE ZONA	-				
5	1	1	03	MERCADO DE ARTESANIAS	-				
5	1	1	04	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	-				
5	1	1	05	CANCHAS DEPORTIVAS POR PARTIDO	-				
5	1	1	06	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES POR EVENTO	-				
5	1	1	07	FOSAS EN PROPIEDAD	118,011.00				
5	1	2		OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA			-		
5	1	2	01	POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	-				
5	1	3		CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO			-		
5	1	4		SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA			-		
5	1	5		PRODUCTOS DIVERSOS		340,000.00			
5	1	5	07	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	-				
5	1	5	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	340,000.00				
5	1	6		PRODUCTOS FINANCIEROS			-		
5	1	6	01	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS IP	-				
5	1	7		CORRALON MUNICIPAL			-		
5	2			PRODUCTOS DE CAPITAL			-		
5	9			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			-		
6				APROVECHAMIENTOS				502,874.00	
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			502,874.00		
6	1	1		MULTAS FISCALES Y GASTOS		101,600.00			
6	1	1	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	101,600.00				

MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2023

C.R.I.			CONCEPTO	SUB-SUB CTA	SUB -CUENTA	CUENTA	SUB- GRUPO	GRUPO
6	1	1	02 GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	-	-	-	-	-
6	1	2	MULTAS ADMINISTRATIVAS	-	-	-	-	-
6	1	2	01 LIC. Y REF. SIN VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-	-	-	-	-
6	1	2	02 A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES	-	-	-	-	-
6	1	3	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	-	258,535.00	-	-	-
6	1	3	01 MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	130,950.00	-	-	-	-
6	1	3	02 SERVICIOS PUBLICOS	127,585.00	-	-	-	-
6	1	4	MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-	-	-	-	-
6	1	5	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-	-	-	-	-
6	1	6	MULTAS DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	-	-	-	-	-
6	1	7	REINTEGROS Y DEVOLUCIONES	-	47,500.00	-	-	-
6	1	7	RECARGOS	47,500.00	-	-	-	-
6	1	8	DONATIVOS Y LEGADOS	-	-	-	-	-
6	1	9	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO	-	95,239.00	-	-	-
6	1	9	01 INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO	95,239.00	-	-	-	-
6	2		APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-	-	-	-	-
6	9		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-	-	-	-	-
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS					
7	1		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			-		
7	2		INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES					
7	3		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL					
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				132,179,884.00	
8	1		PARTICIPACIONES			59,666,725.25		
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES		59,666,725.25			
8	1	1	01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	54,189,329.55				
8	1	1	02 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)	-				
8	1	1	02 FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	-				
8	1	1	03 FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA LA INF. SOC. MPAL. (FAEISM)	5,477,395.71				
8	2		APORTACIONES			72,513,158.75		
8	2	1	APORTACIONES		72,513,158.75			
8	2	1	01 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM-DF)	43,238,133.10				
8	2	1	02 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	29,275,025.65				
8	3		CONVENIOS					

MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.
PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO
EJERCICIO FISCAL 2023

C.R.I.		CONCEPTO	SUB-SUB CTA	SUB -CUENTA	CUENTA	SUB- GRUPO	GRUPO
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				-	
9	1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			-		
9	2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO			-		
9	3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			-		
9	4	AYUDAS SOCIALES			-		
9	5	PENSIONES Y JUBILACIONES			-		
9	6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			-		
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				-	
0	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO			-		
0	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO			-		

H. AYUNTAMIENTO DE PUNGARABATO GUERRERO.

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	Año 5 ¹	Año 4 ¹ 2018	Año 3 ¹ 2019	Año 2 ¹ 2020	Año 1 ¹ 2021	Año del Ejercicio Vigente ² 2022
Ingresos de Libre Disposición		79,331,906.00	80,807,816.18	89,625,969.54	79,149,124.79	81,090,806.41
Impuestos		8,042,100.00	8,042,100.00	5,507,282.00	5,507,282.00	5,507,282.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos		13,172,200.00	13,172,200.00	19,855,703.54	7,493,730.00	7,493,730.00
Productos		3,924,500.00	3,924,500.00	922,518.00	922,518.00	922,518.00
Aprovechamientos		4,996,100.00	4,996,100.00	502,874.00	502,874.00	502,874.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
Participaciones		49,197,006.00	50,672,916.18	62,837,592.00	64,722,720.79	66,664,402.41
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
Transferencias						
Convenios						
Otros Ingresos de Libre Disposición						
Transferencias Federales Etiquetadas		49,797,736.00	51,291,668.08	60,916,932.00	62,744,439.96	64,626,773.16
Aportaciones		49,797,736.00	51,291,668.08	60,916,932.00	62,744,439.96	64,626,773.16
Convenios		-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-	-	-
Total de Resultados de Ingresos		129,129,642.00	132,099,484.26	150,542,901.54	141,893,564.75	145,717,579.57
Datos Informativos						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
Ingresos Derivados de Financiamiento		-	-	-	-	-

H. AYUNTAMIENTO DE PUNGARABATO GUERRRERO.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2023	Año 1 2024	Año 2 2025	Año 3 2026	Año 4 2027	Año 5 2028
Ingresos de Libre Disposición	74,093,129.25	75,883,131.01	77,726,832.82	79,625,845.68	81,581,828.93	83,596,491.68
Impuestos	5,507,282.00	5,507,282.00	5,507,282.00	5,507,282.00	5,507,282.00	5,507,282.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras		-	-	-	-	-
Derechos	7,493,730.00	7,493,730.00	7,493,730.00	7,493,730.00	7,493,730.00	7,493,730.00
Productos	922,518.00	922,518.00	922,518.00	922,518.00	922,518.00	922,518.00
Aprovechamientos	502,874.00	502,874.00	502,874.00	502,874.00	502,874.00	502,874.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-	-	-	-	-
Participaciones	59,666,725.25	61,456,727.01	63,300,428.82	65,199,441.68	67,155,424.93	69,170,087.68
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-	-	-
Transferencias		-	-	-	-	-
Convenios		-	-	-	-	-
Otros Ingresos de Libre Disposición						
Transferencias Federales Etiquetadas	72,513,158.75	74,688,553.51	76,929,210.12	79,237,086.42	81,614,199.01	84,062,624.98
Aportaciones	72,513,158.75	74,688,553.51	76,929,210.12	79,237,086.42	81,614,199.01	84,062,624.98
Convenios						
Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total de Ingresos Proyectados	146,606,288.00	150,571,684.52	154,656,042.94	158,862,932.10	163,196,027.95	167,659,116.67
Datos Informativos						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
Ingresos Derivados de Financiamiento						



OFICIO DE APROBACION DE TABLA DE VALORES POR CATASTRO DEL ESTADO



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1035/2022

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores 2023

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 06 de octubre de 2022.

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**M.V.Z. CUAUHTÉMOC MASTACHI AGÜARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GRO.
PRESENTE.**

En atención a su oficio de fecha 03 de octubre de 2022, relativo a su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2023; y toda vez que han hecho la solventación a las observaciones hechas en el oficio número SFA/SI/CGC/833/2022; mismas que han sido revisadas y validadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley; por lo que me permito informarle que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**

Por lo anterior expuesto, extiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tabla de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.**

C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

C.c.p El C.P.C. Raymundo Segura Estrada. - Secretario de Finanzas y Administración. - Para su Conocimiento. - Presente.
C.c.p El Lic. Benjamín Valenzo Cantor. - Subsecretario de Ingresos. - Con igual fin. - Presente.
C.c.p Lic. Angel Alfredo Santamaria Orrostieta. - Director de Catastro Municipal. - Presente
C.c.p. El minutarío.



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

**C. DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, M.V.Z. Cuauhtémoc Mastachi Aguario, Presidente Constitucional del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirá de base al H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico,

vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO y CLASE:** habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamientos, hospital, hotel y motel regular, hotel y motel bueno, hotel y motel de 1 a 4 estrellas, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado; Instalaciones especiales: ductos de ventilación, ductos de extracción de aire, ductos de basura, ductos de ropa, tanques estacionarios de gas, redes computacionales, sistema de domótica, plantas de tratamiento de agua, sistemas de sonido ambiental, elevadores; Elementos accesorios: Hidroneumático, paneles solares, calentadores solares, generador de gasolina o diésel, caldera, depósito de combustible, pantalla de proyección, sistema de aspiración central, bóveda de seguridad, sistema de intercomunicación, equipo de seguridad y circuito cerrado; Obra complementaria: bardas, celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas, jardines, fuentes y espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas y chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamiento, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes colonias que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 5 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 20% en el mes de enero y del 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan

contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01 dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Pungarabato y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:

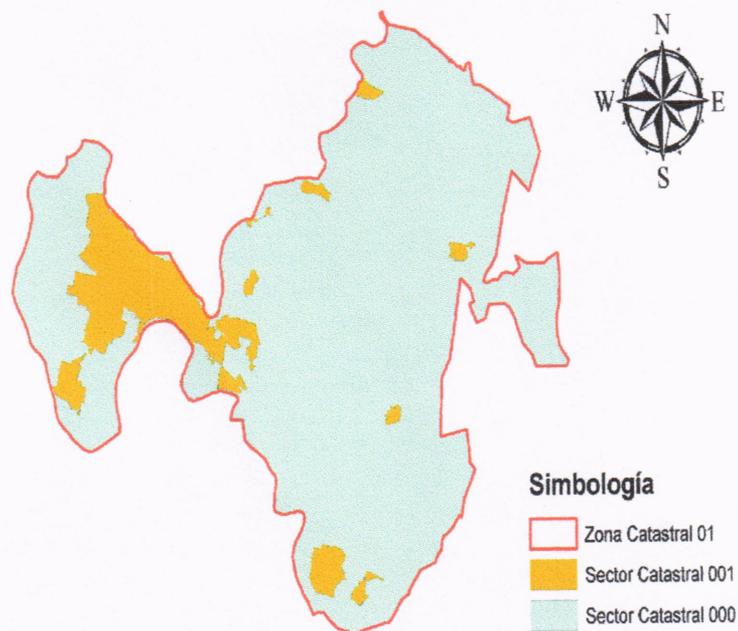


Imagen: Localización de la Zona catastral 01-pungarabato, fuente: Propia

COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO.



Imagen: Colonias y fracciones de la Zona 01-pungarabato, fuente: Dirección de Catastro

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TIPO
12	Guerrero	051	PUNGARABATO	PREDIOS RUSTICO

SECTOR CATASTRAL 001- PUNGARABATO

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA, FRACCIONAMIENTO O LACALIDAD
051	PUNGARABATO	12051001	CENTRO
051	PUNGARABATO	12051002	LINDA VISTA
051	PUNGARABATO	12051003	LOMAS DEL VALLE
051	PUNGARABATO	12051004	LA COSTITA
051	PUNGARABATO	12051005	INVISUR
051	PUNGARABATO	12051006	CIRIAN GORDO
051	PUNGARABATO	12051007	EL PROGRESO
051	PUNGARABATO	12051008	MORELOS
051	PUNGARABATO	12051009	TIMANGARO
051	PUNGARABATO	12051010	ESQUIPULAS
051	PUNGARABATO	12051011	VICENTE GUERRERO
051	PUNGARABATO	12051012	LA ESTACION
051	PUNGARABATO	12051013	LAZARO CARDENAS

051	PUNGARABATO	12051014	LAS QUERENDITAS
051	PUNGARABATO	12051015	NIÑOS HEROES
051	PUNGARABATO	12051016	RIO BALSAS
051	PUNGARABATO	12051017	HEBERTO CASTILLO
051	PUNGARABATO	12051018	EL CALVARIO
051	PUNGARABATO	12051019	FRACC. VILLAS MELISSA
051	PUNGARABATO	12051020	FRACC. VALLE DEL SOL
051	PUNGARABATO	12051021	FRACC. CIRIAN GORDO
051	PUNGARABATO	12051022	FRACC. VICENTE GUERRERO
051	PUNGARABATO	12051023	FRACC. LAS CRUCES
051	PUNGARABATO	12051024	FRACC. CHUPERIO
051	PUNGARABATO	12051025	FRACC. JUAN CASTILLO DIMAS
051	PUNGARABATO	12051026	FRACC. TERESA SOTELO AVILA
051	PUNGARABATO	12051027	FRACC. ANGEL H. AGUIRRE R.
051	PUNGARABATO	12051028	FRACC. LOS MANGOS
051	PUNGARABATO	12051029	FRACC. MODESTO MILIAN M.
051	PUNGARABATO	12051030	FRACC. LOMAS DE LAS GALLINAS
051	PUNGARABATO	12051031	FRACC. EL REMANCE LAS QUERENDITAS
051	PUNGARABATO	12051032	FRACC. ARTURO DOMINGUEZ R.
051	PUNGARABATO	12051033	FRACC. FRANCISCO VILLA
051	PUNGARABATO	12051034	FRACC. PUERA DEL SOL
051	PUNGARABATO	12051035	FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL
051	PUNGARABATO	12051036	FRACC. ITZIMBARO
051	PUNGARABATO	12051037	COMUNIDAD SINAHUA
051	PUNGARABATO	12051038	COMUNIDA TANGANHUATO
051	PUNGARABATO	12051039	COMUNIDAD SANTA BARBARA
051	PUNGARABATO	12051040	COMUNIDAD CHACAMERITO
051	PUNGARABATO	12051041	COMUNIDAD LOS LIMONES
051	PUNGARABATO	12051042	COMUNIDAD JARIO Y PANTOJA
051	PUNGARABATO	12051043	COMUNIDAD LAS JUNTAS DE CHACAMERO
051	PUNGARABATO	12051044	COMUNIDAD CHACAMERO GRANDE
051	PUNGARABATO	12051045	COMUNIDAD PLACERITOS
051	PUNGARABATO	12051046	COMUNIDAD EL COHETE
051	PUNGARABATO	12051047	COMUNIDAD LA BOLSA

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

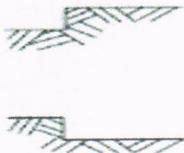
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

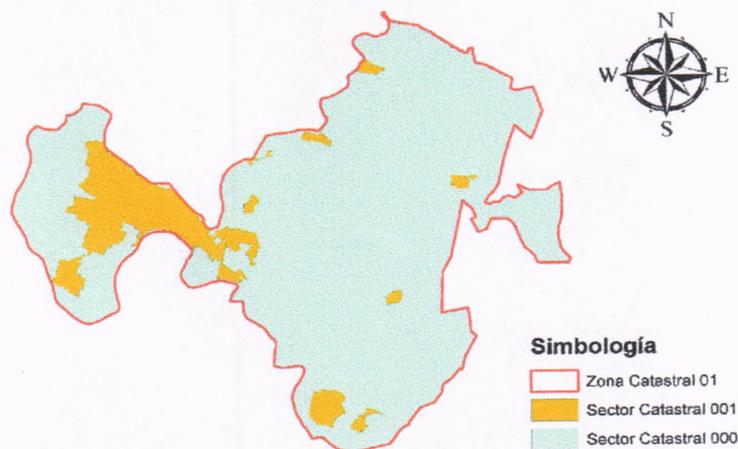
NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio fechado el **3 DE OCTUBRE DEL 2022** se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1035/2022** de fecha **6 DE OCTUBRE DEL 2022**, emite contestación de la manera siguiente: “ por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

1. SECTOR CATASTRAL 001.

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Pungarabato, agrupando sus colonias y las zonas periféricas de cada uno de las colonias así como a las distintas localidades que integran el municipio.



Sector catastral 001. Fuente: Elaboración propia.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

NO. DE CLAVE			NOMBRE DEL BARRIO, COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR 01	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
(001) CENTRO				
001	001	001	JUAN. N. ALVAREZ	7.10
001	001	002	CALZADA REY IREPAN PTE.	7.10
001	001	003	EJERCITO MEXICANO PTE.	7.10
001	001	004	ANTONIO DEL CASTILLO PTE.	7.10
001	001	005	INDEPENDENCIA PTE.	7.10
001	001	006	FRANCISCO I. MADERO PTE.	7.10
001	001	007	BENITO JUAREZ PTE.	7.10
001	001	008	JOSE INOCENTE PTE.	7.10
001	001	009	PUNGARABATO PTE.	7.10
001	001	010	VICENTE GUERRERO	7.10
001	001	011	JOSE MARIA MORELOS Y P.	7.10
001	001	012	VENUSTIANO CARRANZA	7.10
001	001	013	MARIANO ABASOLO	7.10
001	001	014	REFORMA	7.10
001	001	015	FRAY JUAN BAUTISTA MOYA	7.10
001	001	016	IGNACIO ALLENDE	7.10
001	001	017	AVE. LAZARO CARDENAS	7.10
001	001	018	CALZADA REY IREPAN OTE.	7.10
001	001	019	EJERCITO MEXICANO OTE.	7.10
001	001	020	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	7.10
001	001	021	INDEPENDENCIA OTE.	7.10
001	001	022	FRANCISCO I. MADERO PTE.	7.10
001	001	023	BENITO JUAREZ OTE.	7.10
001	001	024	JOSE INOCENTE OTE.	7.10
001	001	025	PUNGARABATO OTE.	7.10
001	001	026	ALBARO OBREGON	7.10
001	001	027	CUAUHTEMOC	7.10
001	001	028	IGNACIO ZARAGOZA	7.10
002 TIMANGARO				
001	002	001	IGNACIO ZARAGOZA	3.55
001	002	002	CALZADA REY IREPAN OTE.	3.55
001	002	003	EJERCITO MEXICANO OTE.	3.55
001	002	004	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	3.55
001	002	005	INDEPENDENCIA OTE.	3.55
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO OTE.	3.55
001	002	007	BENITO JUAREZ OTE.	3.55
001	002	008	JOSE INOCENTE LUGO OTE.	3.55
001	002	009	MARIANO MATAMOROS	3.55
001	002	010	HERMENEGILDO GALEANA	3.55
001	002	011	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	3.55
001	002	012	NICOLAS BRAVO	3.55
001	002	013	5 DE FEBRERO	3.55
003 HEBERTO CASTILLO				
001	003	001	AV. LAZARO CARDENAS	3.55
001	003	002	CERRADA AQUILES SERDAN	3.55
001	003	003	JUSTO SIERRA	3.55
001	003	004	MARIANO MATAMOROS	3.55
001	003	005	HERMENEGILDO GALEANA	3.55
001	003	006	CALLE LAS AMERICAS	3.55

001	003	007	NICOLAS BRAVO	3.55
001	003	008	5 DE FEBRERO	3.55
001	003	009	DE LAS ROSAS	3.55
001	003	010	CIPRIANO JAIMES	3.55
001	003	011	ANDRES FIGUEROA	3.55
001	003	012	EVANGELINA NEGRETE	3.55
001	003	013	REVOLUCION	3.55
001	003	014	JACINTO ZAVALA	3.55
001	003	015	RUBEN FIGUEROA	3.55
001	003	016	ESPERANZA LAGUNAS	3.55
001	003	017	AQUILES SERDAN	3.55
001	003	018	RUFO FIGUEROA	3.55
001	003	019	GARDENIAS	3.55
001	003	020	CERRADA NUM. 1	3.55
001	003	021	ANDADOR SIN NOMBRE	3.55
001	003	022	ANDADOR NUM. 2 SIN NOMBRE	3.55
001	003	023	FRANCISCO JAVIER MINA	3.55
004 ESQUIPULAS				
001	004	001	5 DE FEBRERO	1.78
001	004	002	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.78
001	004	003	EJERCITO MEXICANO OTE.	1.78
001	004	004	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	1.78
001	004	005	INDEPENDENCIA OTE.	1.78
001	004	006	FRANCISCO I. MADERO OTE.	1.78
001	004	007	BENITO JUAREZ OTE.	1.78
001	004	008	JOSE INOCENTE LUGO OTE.	1.78
001	004	009	PUNGARABATO OTE.	1.78
001	004	010	FRANCISCO JAVIER MINA	1.78
001	004	011	JAIME NUNO	1.78
001	004	012	FRANCISCO G. BOCA NEGRA	1.78
001	004	013	18 DE MARZO	1.78
001	004	014	AV. DE LAS AMERICAS	1.78
005 LA COSTITA				
001	005	001	BALTAZAR LEYVA MANCILLA	1.78
001	005	002	5 DE MAYO	1.78
001	005	003	JUAN NAVARRO	1.78
001	005	004	INSUGENTES	1.78
001	005	005	MANUEL NEGRETE	1.78
001	005	006	20 DE NOVIEMBRE	1.78
001	005	007	FRANCISCO VILLA	1.78
001	005	008	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	005	009	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	005	010	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78
001	005	011	ANTONIO DEL CASTILLO PTE.	1.78
001	005	012	INDEPENDENCIA PTE.	1.78
001	005	013	FRANCISCO I. MADERO PTE.	1.78
001	005	014	BENITO JUAREZ PTE.	1.78
001	005	015	JOSE INOCENTE LUGO PTE.	1.78
001	005	016	PUNGARABATO PTE.	1.78
001	005	017	EMILIANO HERNANDEZ	1.78

001	005	018	EXPO	1.78
001	005	019	CALZADA REY IREPAN	1.78
001	005	020	OTILIO MONTAÑO	1.78
006 LINDA VISTA				
001	006	001	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	006	002	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	006	003	VENUSTIANO CARRANZA	1.78
001	006	004	CAP. MARIANO ABASOLO	1.78
001	006	005	ANDADOR TOREO	1.78
001	006	006	REFORMA	1.78
001	006	007	FRAY JUAN BAUTISTA MOYA	1.78
001	006	008	LAZARO CARDENAS	1.78
001	006	009	CALZADA REY IREPAN PTE.	1.78
001	006	010	CIPRIANO JAIMEZ PTE.	1.78
001	006	011	CALLEJON TOREO	1.78
001	006	012	LUIS DONALDO COLOSIO	1.78
001	006	013	REVOLUCION	1.78
001	006	014	CARITINO MALDONADO	1.78
001	006	015	PROFRA MARIA ANA	1.78
001	006	016	CORREGIDORA	1.78
001	006	017	JUANA DE ARCO	1.78
001	006	018	BELIZARIO DOMINGUEZ	1.78
001	006	019	IGNACIOLOPEZ RAYON	1.78
007 NIÑOS HEROES				
001	007	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.18
001	007	002	JAIME NUNO	1.18
001	007	003	SIN NOMBRE	1.18
001	007	004	FRANCISCO GONZALEZ B.	1.18
001	007	005	ANGEL DE JESUS MERCADO P.	1.18
001	007	006	SIN NOMBRE 2	1.18
001	007	007	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.18
008 VICENTE GUERRERO				
001	008	001	AVE. LAS AMERICAS	1.18
001	008	002	INDEPENDENCIA OTE.	1.18
001	008	003	SAN JUAN	1.18
001	008	004	FRANCISCO I. MADERO	1.18
001	008	005	BENITO JUAREZ OTE.	1.18
001	008	006	PUNGARABATO OTE.	1.18
001	008	007	PLUTARCO ELIAS CALLES	1.18
001	008	008	MIGUEL ALEMAN	1.18
001	008	009	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.18
001	008	010	CALLEJON MERCADO	1.18
001	008	001	A. MACEDONIO	1.18
001	008	012	AGUSTIN MELGAR	1.18
001	008	013	ADULFO ARCE	1.18
001	008	014	HERCULANO PEREZ	1.18
001	008	015	CALLEJON ESTACION DEL CERRITO	1.18
009 LAZARO CARDENAS				
001	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE NUM. 1	0.95
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE NUM.2	0.95
001	009	003	ANDADOR JIQUILPAN	0.95

001	009	004	CERRADA JIQUILPAN	0.95
001	009	005	OBRERO	0.95
001	009	006	19 DE OCTUBRE	0.95
001	009	007	MEXICO	0.95
001	009	008	21 DE MAYO	0.95
001	009	009	AV. EXPROPIACION PETROLERA	0.95
001	009	010	28 DE FEBRERO	0.95
001	009	011	AMALIA SOLARZANO	0.95
001	009	012	EXPROPIACION PETROLERA	0.95
001	009	013	POZA RICA	0.95
001	009	014	AVE. POLITECNICO	0.95
001	009	015	ANDADOR SIN NOMBRE NUM. 3	0.95
001	009	016	SIN NOMBRE	0.95
001	009	017	LIRIOS	0.95
001	009	018	TULIPANES	0.95
001	009	019	AGUSTIN DE ITURBIDE	0.95
001	009	020	COMICION DEL RIO BALSAS	0.95
001	009	021	SINDICALISMO	0.95
001	009	022	MICHOACAN	0.95
001	009	023	NIÑOS DE MORELIA	0.95
001	009	024	PEMEX	0.95
001	009	025	SALAMANCA	0.95
001	009	026	VERACRUZ	0.95
001	009	027	FERROCARRILES NACIONALES	0.95
001	009	028	SIN NOMBRE	0.95
010 LAS QUERENDITAS				
001	010	001	MICHOCAN	0.95
001	010	002	FRANCISCO MUJICA	0.95
001	010	003	ASILO POLITICO	0.95
001	010	004	VICENTE LOMBARDO T.	0.95
001	010	005	CDA. DE ASILO POLITICO	0.95
001	010	006	CDA. VICENTE LOMBARDO T.	0.95
001	010	007	ANDREW ALMAZAN	0.95
001	010	008	LEON TROSTKY	0.95
001	010	009	REPARTO AGRARIO	0.95
001	010	010	AMALIA SOLORZANO	0.95
001	010	011	CALZADA REY IREPAN OTE.	0.95
0011 INVISUR				
001	011	001	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78
001	011	002	PRIVADA EL ZARCO	1.78
001	011	003	NAVIDAD EN LAS MONTAÑAS	1.78
001	011	004	CRISOFORO DIAZ	1.78
001	011	005	JOSE MARIA IZAZAGA	1.78
001	011	006	MIGUEL HIDALGO	1.78
001	011	007	ATENEA	1.78
001	011	008	BENITO JUAREZ	1.78
001	011	009	ANTONIA	1.78
001	011	010	CARRERA DE CABALLOS	1.78
001	011	011	BEATRIZ	1.78
001	011	012	CLEMENCIA	1.78
001	011	013	FRANCISCO I. MADERO	1.78
001	011	014	RENACIMIENTO	1.78
001	011	015	ANDADOR JULIA	1.78
012 CIRIAN GORDO				

001	012	001	FRANCISCO I. MADERO	1.78
001	012	002	RENACIMIENTO	1.78
001	012	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	012	004	ACACIA	1.78
001	012	005	SIN NOMBRE	1.78
001	012	006	CAMELINAS	1.78
001	012	007	CORREGIDORRA	1.78
001	012	008	EVANGELINA NEGRETE	1.78
001	012	009	CALLE NUM. 11	1.78
001	012	010	ANDADOR NUM. 1	1.78
001	012	011	TULIPANES	1.78
001	012	012	ANDADOR NUM. 2	1.78
001	012	013	ANDADOR NUM. 3	1.78
001	012	014	CALLE NUM. 3	1.78
001	012	015	CALLE NUM. 4	1.78
001	012	016	CALLE NUM. 7	1.78
001	012	017	CALLE NUM. 8	1.78
001	012	018	CALLE NUM. 9	1.78
001	012	019	CALLE NUM. 6	1.78
001	012	020	CANAL PTE.	1.78
013 LOMAS DEL VALLE				
001	013	001	CANAL PTE.	1.18
001	013	002	13 DE SEPTIEMBRE	1.18
001	013	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.18
001	013	004	10 DE MAYO	1.18
001	013	005	14 DE FEBRERO	1.18
001	013	006	12 DE OCTUBRE	1.18
001	013	007	MI PATRIA ES PRIMERO	1.18
001	013	008	NICOLAS VALERIO	1.18
001	013	009	LUIS DONALDO COLOSIO (UNIDAD DEPORTIVA)	1.18
001	013	010	JUANA DE ARCO	1.18
001	013	011	JUAN N. ALVAREZ	1.18
001	013	012	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.18
014 RIO BALSAS				
001	014	001	1 ERO. DE MAYO	1.18
001	014	002	RIO DEL ORO	1.18
001	014	003	REFORMA	1.18
001	014	004	CANAL PTE.	1.18
001	014	005	RIO CUIRIO	1.18
001	014	006	CAMELINAS	1.18
001	014	007	RIO CUTZAMALA	1.18
001	014	008	RIO BALSAS	1.18
001	014	009	ALMENDROS	1.18
001	014	010	TABACHINES	1.18
001	014	011	AV. DE LAS DELICIAS	1.18
015 COL. MORELOS				
001	015	001	EMILIANO HERNANDEZ BENITEZ	1.18
001	015	002	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.18
001	015	003	PONPEYA	1.18
001	015	004	MANUEL ACUÑA	1.18
001	015	005	HUGO ARCE NORATO	1.18
001	015	006	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.18
001	015	007	GUADALUPE VICTORIA	1.18

001	015	008	ELOISA NEGRETE	1.18
001	015	009	JESUS BANUELOS	1.18
001	015	010	PUNGARABATO PTE.	1.18
001	015	011	JOSE INOCENTE LUGO PTE.	1.18
001	015	012	HIMNO NACIONAL	1.18
001	015	013	MUNICIPIO LIBRE	1.18
001	015	014	FRANCISCO I. MADERO PTE.	1.18
001	015	015	INDEPENDENCIA PTE.	1.18
001	015	016	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.18
016 COL. PROGRESO				
001	016	001	HERMANAS CLARISAS	1.18
001	016	002	ANDADOR YACATA	1.18
001	016	003	CDA. DR. JOSE ACEVEZ CHAVEZ	1.18
001	016	004	5 DE MAYO	1.18
001	016	005	JUAN NAVARRO	1.18
001	016	006	SAN FELIPE DE JESUS	1.18
001	016	007	CLEOFAS MENDOZA	1.18
001	016	008	EMILIANO HERNANDEZ	1.18
017 COL. LA ESTACION				
001	017	001	CANAL OTE.	1.18
001	017	002	AL PANTEON MUNICIPAL	1.18
001	017	003	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.18
001	017	004	PLANTA DE GAS	1.18
001	017	005	PRIMERA CERRADA	1.18
001	017	006	SEGUNDA CERRADA	1.18
001	017	007	TERCERA CERRADA	1.18
001	017	008	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
001	017	009	SNDADOR SIN NOMBRE 2	1.18
001	017	010	CALLEJON SIN NOMBRE	1.18
001	017	011	CAMELLON	1.18
018 FRACCIONAMIENTO VILLAS MELISSA				
001	018	001	YASMIN	1.78
001	018	001	TULIPANES	1.78
001	018	001	BUGAMBILIAS	1.78
001	018	001	GIRASOLES	1.78
001	018	001	ORQUIDEAS	1.78
019 FRACCINAMIENTO PUERTA DEL SOL				
001	019	001	EMILIANO HERNANDEZ	1.78
001	019	002	MERCURIO	1.78
001	019	003	VENUS	1.78
001	019	004	MARTE	1.78
001	019	005	NEPTUNO	1.78
001	019	006	URANO	1.78
001	019	007	TIERRA	1.78
001	019	008	JUPITER	1.78
020 FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO				
001	020	001	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78
001	020	002	MIGUEL HIDALGO	1.78
001	020	003	BENITO JUAREZ	1.78
001	020	004	JOSE MARIA MORELOS Y P.	1.78
001	020	005	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	020	006	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	020	007	FRANCISCO JAVIER MINA	1.78
001	020	008	JOSE MARIA IZAZAGA	1.78

021 FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL				
001	021	001	ROGELIO GARCIA JUAREZ	1.78
001	021	002	EFREN PARADA ARIAS	1.78
001	021	003	LEANDRO GARDUÑO	1.78
001	021	004	ANTONIO HERNANDEZ Y RDEZ.	1.78
001	021	005	MANUEL M. REYNOSO	1.78
001	021	006	MA. SOLEDAD NEGRETE PEREZ	1.78
022 FRACCIONAMIENTO LAS CRUCES				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.78
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	022	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
023 FRACCIONAMIENTO CHUPERIO				
001	023	001	PROYECCION CALLE FCO. I. MADERO	1.78
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE 1	1.78
001	023	003	CALLE SIN NOMBRE 2	1.78
001	023	004	CALLE NUM 6	1.78
001	023	005	AL CAMPO DE LA LIGA REGIONAL	1.78
001	023	006	CALLE SIN NOMBRE NUM. 3	1.78
001	023	007	CANAL QUERENDITAS PTE.	1.78
024 FRACCIONAMIENTO JUAN CASTILLO DIMAS				
001	024	001	AGRARISTA	1.78
001	024	002	PLAN DE AYALA	1.78
001	024	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	024	004	EMILIANO ZAPATA	1.78
025 FRACCIONAMIENTO TERESA SOTELO AVILA				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.78
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	025	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
026 FRACCIONAMIENTO ANGEL H. AGUIRRE RIVERO				
001	026	001	AVE. LAS DELICIAS	1.78
001	026	002	JOSE VASCONCELOS	1.78
001	026	003	MAGISTERIAL	1.78
001	026	004	JAIME TORRES BODETH	1.78
027 FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS				
001	027	001	BUGAMBILIAS	1.78
001	027	002	PERAS	1.78
001	027	003	TULIPANES	1.78
001	027	004	DURAZNOS	1.78
001	027	005	NARANJOS	1.78
001	027	006	CIRUELOS	1.78
001	027	007	FRESAS	1.78
001	027	008	JACARANDAS	1.78
001	027	009	GUAYABOS	
028 FRACCIONAMIENTO MODESTO MILIAN M.				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.78
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	028	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
029 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS GALLINAS				
001	029	001	MARIANO MATAMOROS	1.78
001	029	002	AQUILES SERDAN CALLE SIN NOMBRE	1.78
001	029	003	ANDADOR 1	1.78

001	029	004	CANAL OTE.	1.78
030 FRACCIONAMIENTO EL REMANCE LAS QUERENDITAS				
001	030	001	LEON TROSKY	1.78
001	030	002	DEL SOL	1.78
001	030	003	VENUS	1.78
001	030	004	ALFA Y OMEGA	1.78
001	030	005	CALLE SIN NOMBRE	1.78
031 FRACCIONAMIENTO ARTURO DOMINGUEZ R.				
001	031	001	ATENAS	1.78
001	031	002	CUSTODIO RAMIREZ	1.78
001	031	003	ANTIGUO CAMINO A CHACAMERITO	1.78
032 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO VILLA				
001	032	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	032	002	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	032	003	JOSE INOCENTE LUGO	1.78
001	032	004	NICOLAS BRAVO	1.78
001	032	005	LEONARDO BRAVO	1.78
001	032	006	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.78
001	032	007	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
033 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SOL				
001	033	001	DEL SOL	1.78
001	033	002	MERCURIO	1.78
001	033	003	LUNA	1.78
001	033	004	PROLONGACION DEL SOL	1.78
001	033	005	SIN NOMBRE	1.78
034 FRACCIONAMIENTO ITZIMBARO				
001	034	001	KENT	1.78
001	034	002	HEIDE	1.78
001	034	003	CALLEJON MANILA	1.78
001	034	004	TOMMY	1.78

NO. DE CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD.	VALOR EN UMA'S POR M ²
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
035 LOCALIDAD SINAHUA				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.83
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	035	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
036 LOCALIDAD TANGANHUATO				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.83
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	036	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
037 LOCALIDAD SANTA BARBARA				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.83
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	037	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
038 LOCALIDAD CHACAMERITO				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.83

001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	038	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
039 LOCALIDAD LOS LIMONES				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.83
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	039	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
040 LOCALIDAD JARIO Y PANTOJA				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.83
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	040	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
041 LOCALIDAD EL COHETE				
001	041		SIN NOMBRE	0.83
001	041		ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	041		TODAS LAS CALLES	0.83
042 LOCALIDAD LA BOLSA				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.83
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	042	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
043 LOCALIDAD LAS JUNTAS DE CHACAMERO				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.83
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	043	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
044 LOCALIDAD CHACAMERO GRANDE				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.83
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	044	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
045 LOCALIDAD PLACERITOS				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.83
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	045	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
046 LOCALIDAD TIERRA BLANCA				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.83
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	046	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
047 LOCALIDAD LAS QUERENDAS				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.83
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	047	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA. MENOS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	296
000	2	Terrenos de Humedad.	213
000	3	Terrenos de Temporal.	166
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	118
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	83
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	414
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	142
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	107

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENO EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias de la extracción de yacimiento de minerales.

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² (UMA).
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.90
	ECONOMICA	HAB	5.39
	INTERES SOCIAL	HAC	7.81
	REGULAR	HAD	9.94
	INTERES MEDIO	HAE	13.14
	BUENA	HAF	16.33
	MUY BUENA	HAG	21.30

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachada, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² . (UMA)
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	5.80
	REGULAR	COB	10.65
	BUENA	COC	17.04
	MUY BUENA	COD	22.72
	CENTRO COMERCIAL	COE	11.60
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	9.11
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	9.94

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra travesaños y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura

entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm. andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² . (UMA)
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	3.79
	LIGERA	INB	10.42
	MEDIANA	INC	11.36
	PESADA	IND	12.31

INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento.

Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² . (UMA)
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	9.94
	BUENA	EOB	12.43
	MUY BUENA	EOC	21.30

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o

mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² . (UMA)
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	4.14
	ELEVADORES COSTO POR PARADA	IEB	165.70
	ESCALERA ELECTRICA C/U.	IEC	2982.60

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELECTRICA.

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M ² . (UMA)
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	0.76
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	5.39
	ALBERCA	OCC	9.94
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	0.24
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	0.76
	CANCHA DE FRONTON	OCF	0.80
	CANCHA DE SQUASH	OCG	0.57
	CANCHA DE TENIS	OCH	0.47
	BARDAS DE TABIQUE	OCI	2.84
	AREAS JARDINADAS	OCJ	0.57
	PALAPAS	OCK	4.97
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCL	0.38

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

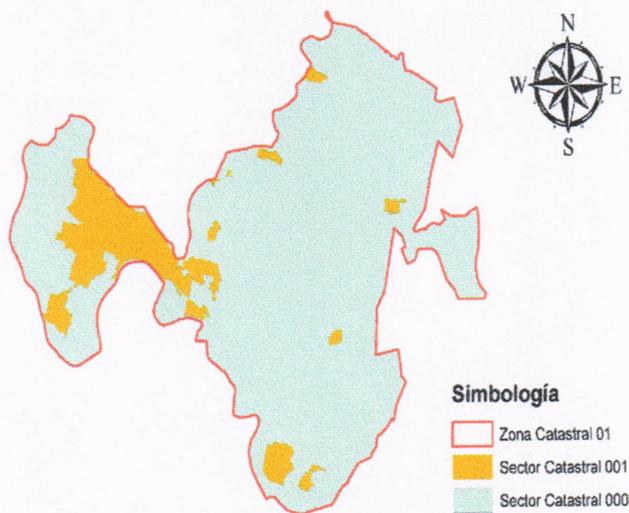
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

ANEXOS

PLANO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO ZONA 01 Y SECTORES CATASTRALES



PLANO DE LA CABESERA MUNICIPAL DE PUNGARABATO

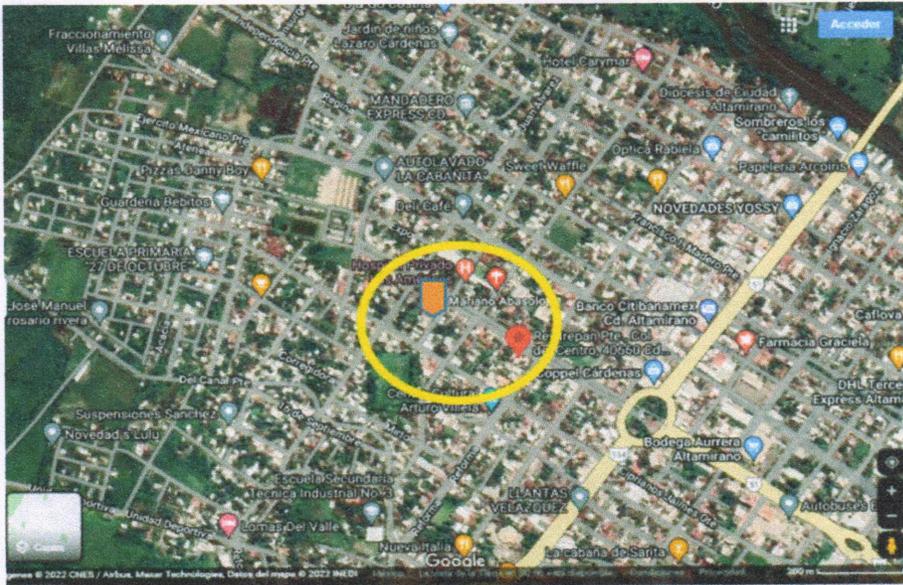


PLANO DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS

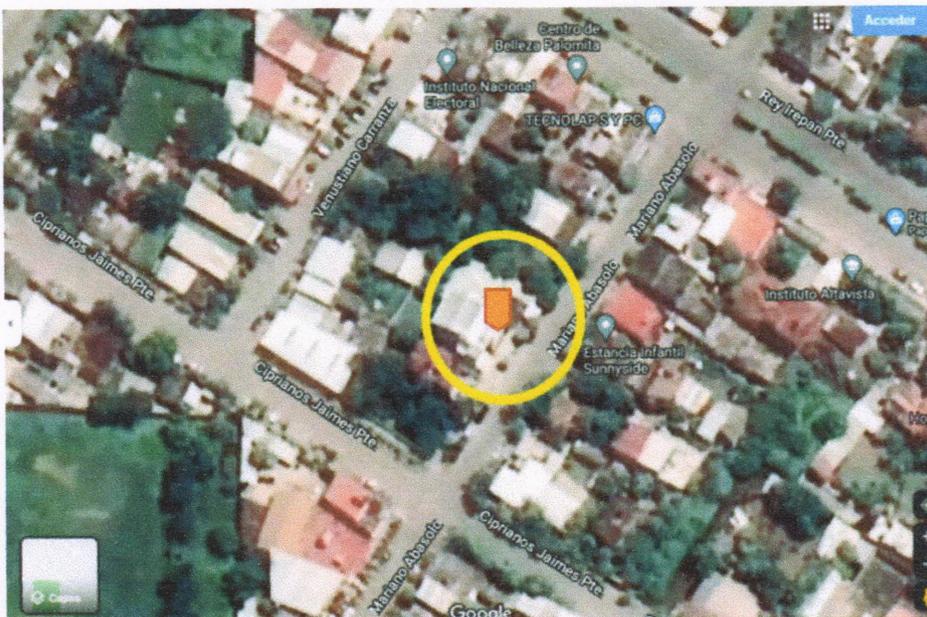
FICHA TECNICA NUM. 1

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.

MICROLOCALIZACIÓN.



MACROLOCALIZACIÓN.



DATOS POBLACIONALES Y DE VIVIENDA.



VIVIENDA

Total de viviendas particulares habitadas

10 209

representa el 11 % del total estatal

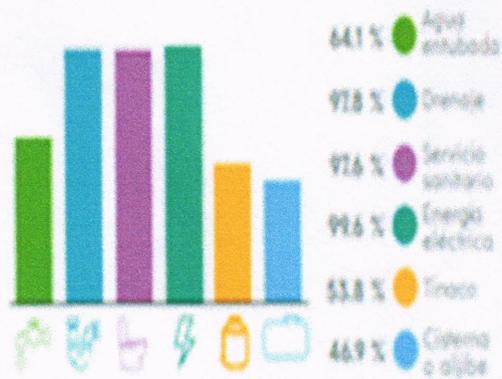
Promedio de ocupantes por vivienda 3.8

Promedio de ocupantes por cuarto 1.4

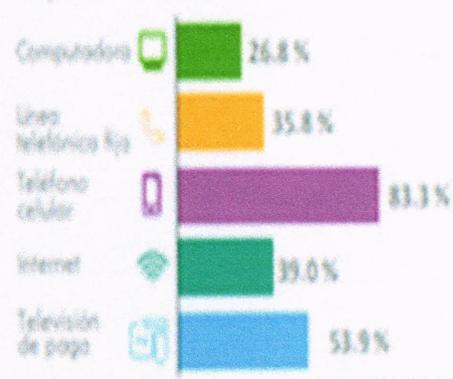
Viviendas con piso de tierra 6.4 %

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Disponibilidad de servicios y equipamiento



Disponibilidad de TIC



VALOR CATASTRAL DEL TERRENO DE ACUERDO A LA TABLA DE VALORES			
AÑO	VALOR DE CALLE	SUPERFICIE DEL TERRENO (M2)	VALOR CATASTRAL DEL TERRENO
2022	\$ 171.27	450.00	\$ 77,071.50
2023	\$ 171.27	450.00	\$ 77,071.50

DIFERENCIAS DE VALOR COMERCIAL A VALOR CATASTRAL

11%

FUENTE: ESTUDIO DE CAMPO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL DEL MUNICIPIO, ASESORADO POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CD. ALTAMIRANO. BASADO A LOS VALORES LOCALES.



EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO
2015-2018



SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

DIRECCION DE CATASTRO

AVALUO CATASTRAL

FOLIO

0002457

Datos del Terreno								Fecha del Avalúo Catastral			
Fronte	15.00	m2	Profundidad	25.00	m2	Superficie	450.00	m2	15/06/2022		
DATOS GENERALES PARA ELABORAR EL AVALUO CATASTRAL								Zona Catastral			
Superficie de lote promedios								03			
Predio con frente a calle promedios								Sector Catastral			
								001			
Datos de las Construcciones								Cuenta Catastral			
								171/URBANO			
								Cuenta Predial			
								271/URBANO			
Clave	Calidad	Uso	Superficie	Unidad medida	Ubicación del inmueble						
HBP	80790	HABITACIONAL	120.00	m2	Calle	BARBANO RIBASOYO					
BCC	80790	HABITACIONAL	0.00	m2	No.	576	C.P.	90660			
					Colonia	URBANA VISTA					
					Ciudad	ALTAMIRANO					
					Municipio	MUNICIPIO DE CHILPANCIINGO					
VALOR DE UMA								CONSTRUCCIONES			
Concepto	UMA	Pisos	Unidad	DESCRIPCION							
Valor de calle	1.70	5	075.00	Predio promedio frente a calle promedio y forma regular, construcción de uso habitacional tipo buena de 1 solo nivel, estructura de muros de carga hechos con ladrillo recocido, castillos y traves de concreto armado, piso de firme de concreto pulido, cubierta de concreto armado, ventanas y puertas de fierro, baño con aplastado cemento arena y pintura de aceite buen estado, cocina con aplastado cemento arena y pintura de aceite. Sector de uso habitacional interes social, uso de suelo habitacional de alta densidad, servicios urbanos semi-completos, red de agua y drenaje, red eléctrica y alumbrado público, topografía ligeramente ascendente, colinda a calle principal, instalaciones deportivas, comerciales y de salud, transporte público, escuelas, vista hacia fachadas vecinales, contaminación de polvo movido por vientos, índice de saturación del 90%, densidad de población saturada, nivel socioeconómico de bajo a medio, proximidad al centro de población.							
Valor de Construcción	30.03	1	1,873.27								
Valor obra	0	5	-								
Incrementos	0	5	-								
Valor instalaciones especiales	0	5	-								
FACTOR DE HOMOLOGACIÓN TERRENO (PREMIO, CASTIGO)											
Fed	0.80	Fes	1.35	Fte	1.00	Ftr	1.00				
Fed	0.96	Fsu	1.04								
DEMERITO EDAD Y CONSERVACIÓN											
edad	70	años	Fed = ((VU-E) * 0.90) + (VU * 10)								
Valor ED	80	años	Vu								
Fed	0.97										
Cálculo de valor catastral e impuesto predial								VALOR DE TERRENO:			
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN:								120.00	VALOR DE CONSTRUCCIÓN:		
No. de polígonos:								1	\$188,552.71		
REFERENCIA	ZONO	USO	USO PROMEDIO	EDAD	SUPERFICIE	Valor unitario	VALOR PARCIAL	VALOR TERRENO / HOMOLOGACIÓN			
A	HBP	m2	50	20	120.00	\$1,571.27	\$188,552.71	\$79,908.48			
B	BCC	m2	60	20	0.00	#DIV/0!	\$0.00	VALOR CONSTRUCCIONES / DEMERITO EDAD			
C		0	50	20	0.00	#DIV/0!	\$0.00	\$131,886.90			
D		0	60	20	0.00	#DIV/0!	\$0.00	VALOR CATASTRAL			
E		0	80	20	0.00	#DIV/0!	\$0.00	\$211,895.38			
								TASA IMPOSITIVA			
								0	AL MILLAR	0.005	
								IMPUESTO MUNICIPAL	\$ 176.58	IMPUESTO ANUAL	\$1,059.48
								SORTEO N.º 36 TAMA	\$ 48.11	SORTEO N.º 36 TAMA	\$48.11
								SORTEO N.º 36 TAMA	\$ 48.11	SORTEO N.º 36 TAMA	\$48.11
								TOTAL	\$ 172.80	TOTAL	\$1,156.70
CROQUIS ARQUITECTONICO				CROQUIS DE UBICACIÓN				FOTO DEL INMUEBLE			



MPG850101BA9 No. Recibo 148759
 MUNICIPIO DE PUNGARABATO QUERRERO Fecha Timbrado 2022-02-03T11:39:05
 FRAY JUAN BAUTISTA MOYA S/N. CENTRO ALTAMIRANO, CP. Fecha Emision 2022-02-03T11:39:01

RFC de Receptor XAXX010101000
 Nombre ADRIAN VAZQUEZ JARAMILLO
 MARIANO ABASOLO 908 LINDA VISTA ALTAMIRANO, CP. 40660

Unidad de Medida	Clave	Concepto	Importe Unitario	Cantidad	Importe	
E48	93161700	15% PRO CAMINOS	37.60	1	37.60	
E48	93161700	15 % PRO EDUCACION	37.60	1	37.60	
E48	93161700	IMPUESTO PREDIAL 2022	250.88	1	250.88	
Total con Letra TRESIENTOS VEINTICINCO PESOS 88/100 M.N.					Subtotal	325.88
Lugar de Exped: 40660					IVA	0.00
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales					Ret. IVA	0.00
Uso del CFDI: G03 - Gastos en general					Ret. ISR	0.00
					Total	325.88

Observaciones: cta 177urbano b g \$125 340.00

Firma de Conformidad

Folio Fiscal: E222AD1A-C532-43B6-A535-A47DD0D67E4A Condiciones Pago: Contado
 Metodo de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición Tipo Comprobante: I
 Forma de Pago: 01 - Efectivo CSQ de Emisor: 00001000000502596339



Cadena Original del Timbre

0701E222AD1A-C532-43B6-A535-A47DD0D67E4A2022-02-03T11:39:05Zem:GJCF+AcarVe:FDPCRM:Em:sdffg2w7hu0gk7Zf
 +Q9Wgde:em:ME:CD:4D:AP:Sum:RUBK:Q3:ng
 +GR056NFD:dy:YRL:Ln:AM:FD:Y:QD:K:K:R:V:Q:U:az:nc:PR:K:p:U:em:OF:UNY:0:lat: /Neh:Z:0:ba:K:2:PA:ZY:G:UN:6:Re:0:1:W:U:ur:1:q:R:0:2:W
 +Cov:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +T:ms:Y:Z:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +Cov:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +T:ms:Y:Z:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +Cov:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +T:ms:Y:Z:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +Cov:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d

Sello Digital del Emisor

Zem:GJCF+AcarVe:FDPCRM:Em:sdffg2w7hu0gk7Zf+Q9Wgde:em:ME:CD:4D:AP:Sum:RUBK:Q3:ng
 +GR056NFD:dy:YRL:Ln:AM:FD:Y:QD:K:K:R:V:Q:U:az:nc:PR:K:p:U:em:OF:UNY:0:lat: /Neh:Z:0:ba:K:2:PA:ZY:G:UN:6:Re:0:1:W:U:ur:1:q:R:0:2:W
 +Cov:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +T:ms:Y:Z:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +Cov:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +T:ms:Y:Z:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d
 +Cov:Y:U:K:K:Y:Q:V:PF:De:1:4:5:3:m:2:6:d

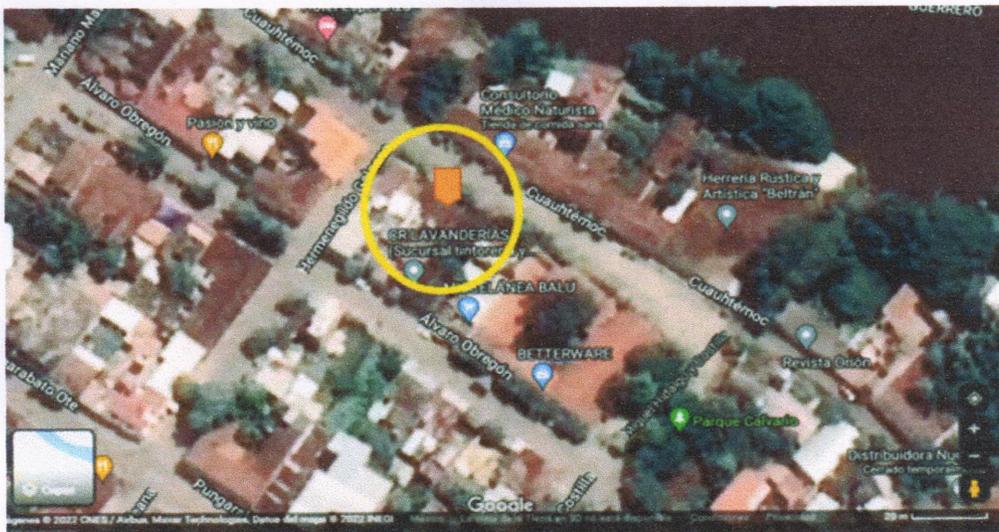


Este documento es una representación de un CFDI.
 CFDI emitido por LogSys, Agencia de Desarrollo de Software y Gestión Web. Sitio: http://logsys.mx

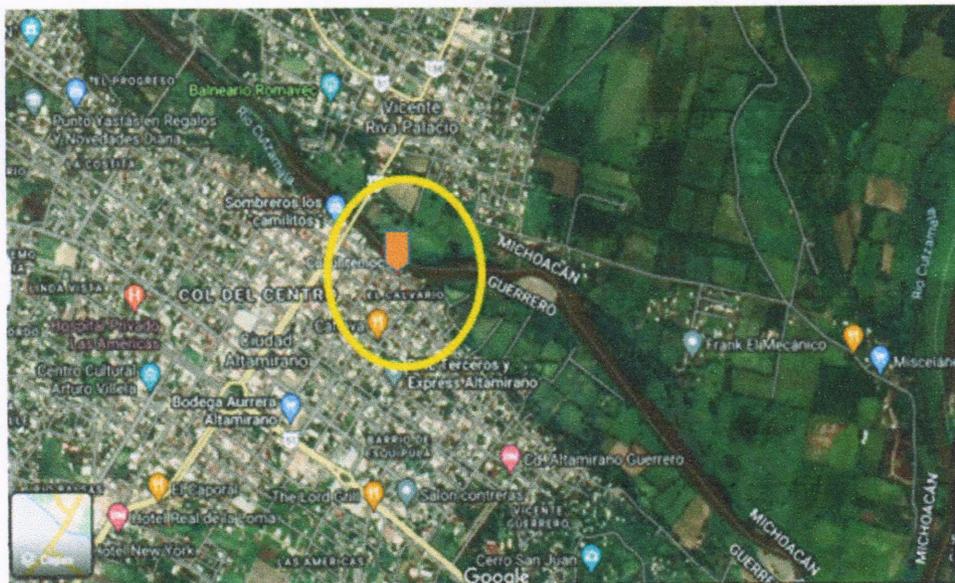
FICHA TECNICA NUM. 2

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

MICRO LOCALIZACION



MACRO LOCALIZACION



DATOS POBLACIONALES Y DE VIVIENDA.



VIVIENDA

Total de viviendas particulares habitadas

10 209

representa el 11 % del total estatal

Promedio de ocupantes por vivienda 3.8

Promedio de ocupantes por cuarto 1.4

Viviendas con piso de tierra 6.4 %

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS.



VALOR CATASTRAL DEL TERRENO DE ACUERDO A LA TABLA DE VALORES

AÑO	VALOR DE CALLE	SUPERFICIE DEL TERRENO (M2)	VALOR CATASTRAL DEL TERRENO
2022	\$ 683.16	753.72	\$ 514,911.36
2023	\$ 683.16	753.72	\$ 514,911.36

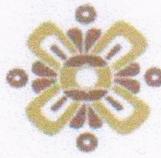
DIFERENCIAS DE VALOR COMERCIAL A VALOR CATASTRAL

20%

FUENTE: ESTUDIO DE CAMPO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL DEL MUNICIPIO, ASESORADO POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CD. ALTAMIRANO. BASADO A LOS VALORES LOCALES.



EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CHIAPAS
2015-2018



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE CATASTRO

AVALUO CATASTRAL

FOLIO

0002457

Datos del Terreno										Fecha del Avalúo Catastral	
Fronte	5.00	m2	Profundidad	10.00	m2	Superficie	50.00	m2			15/06/2022
DATOS GENERALES PARA ELABORAR EL AVALUO CATASTRAL										Zona Catastral	
Superficie de lote promedio										91	
Predio con frente a calle promedio										Sector Catastral	
										001	
										Cuenta Catastral	
										245/0004190	
										Cuenta Predial	
										245/0004190	
Datos de las Construcciones										Ubicación del inmueble	
Clase	Calidad	Uso	Superficie	Unidad medida		Calle					
HAO	REGULAR	HABITACIONES	50.00	m2		CARRANZAS					
			50.00	m2		No.	23	C.P.	60000		
						Colonia					
						CENTRO					
						Ciudad					
						ATLAMPANGO					
						Municipio					
						PENSABANITO					
VALOR DE UMA										OBSERVACIONES	
Concepto	UMA	Porcentaje	Unidad	<p>Predio promedio frente a calle promedio y forma regular, construcción de uso habitacional tipo buena de 1 solo nivel, estructura de muros de carga hechos con ladrillo recuado, cavillos y traves de concreto armado, pisos de firme de concreto pulido, cubierta de concreto armado, ventanas y puertas de hierro - baño con aplomado cemento arena y pintura de aceite buen estado, cocina con aplomado cemento arena y pintura de aceite. Sector de uso habitacional interés social, uso de suelo habitacional de alta densidad, servicios urbanos semi completos, red de agua y drenaje, red eléctrica y alumbrado público, topografía ligeramente ascendente, colinda a calle principal, instalaciones deportivas, comerciales y de salud, transporte público, escuelas, vista hacia fachadas vecinales, contaminación de polvo movido por vientos, índice de saturación del 90%, densidad de población saturada, nivel socioeconómico de bajo a medio, proximidad al centro de población.</p>							
Valor de calle	5.00	5	250.00								
Valor de construcción	10.00	5	500.00								
Valor obra	4	5	200.00								
Valor instalaciones especiales	0	5	0.00								
FACTOR DE HOMOLOGACIÓN TERRENO (PREMIO, CASTIGO)											
Fav	0.80	Fub	1.00	Fva	1.00	Fvb	1.00				
Fav	1.00	Fub	1.00	Fva	1.00	Fvb	0.80				
DEMÉRITO EDAD Y CONSERVACIÓN											
Edad	30	años									
Vida útil	60	años									
Edad	33.33	años									
$Fed = ((VU - E) * 0.90) + (VU * 10)$										VALOR DE TERRENO:	
Vu										\$43,988.80	
Cálculo de valor catastral e impuesto predial										VALOR DE CONSTRUCCIÓN:	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: \$5.00										\$62,167.74	
No. de polígonos: 1										VALOR TERRENO/HOMOLOGACIÓN	
										\$35,191.04	
										VALOR TERRENO/EDAD/CONSERVACIÓN	
										\$24,197.26	
										VALOR CATASTRAL	
										\$69,388.30	
										TASA IMPOSITIVA	
										0	
										AL MILILAR	
										0.000	
										IMPUESTO BIENES RAÍZ	
										\$ 57.82	
										IMPUESTO ANUAL	
										\$336.92	
										CORRECCION L. SERVIDA	
										\$ 48.11	
										CORRECCION L. SERVIDA	
										\$48.11	
										TOTAL	
										\$ 154.04	
										TOTAL	
										\$442.14	
DIBUJOS ARQUITECTONICOS					DIBUJOS DE UBICACIÓN					FOTO DEL INMUEBLE	

Fav	0.80	Fub	1.00	Fva	1.00	Fvb	0.80
Fav	1.00	Fub	1.00	Fva	1.00	Fvb	0.80



MPC850101BA8 No. Recibo 148052
 MUNICIPIO DE PUNGARABATO GUERRERO Fecha Timbrado 2022-01-27T15:01:03
 FRAY JUAN BAUTISTA MOYA SIN CENTRO ALTAMIRANO, CP. Fecha Emision 2022-01-27T15:00:59

RFC de Receptor: XAAX010101000
 Nombre: ANA CHAVEZ FLORES
 CUAUHTEMOC 23 CENTRO ALTAMIRANO, CP. 40660

Unidad de Medida	Clave	Concepto	Importe Unitario	Cantidad	Importe
E48	93161700	15% PRO CAMINOS	27.65	1	27.65
E48	93161700	15 % PRO EDUCACION	27.65	1	27.65
E48	93161700	IMPUESTO PREDIAL 2022	184.38	1	184.38
Total con Letra: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.				Subtotal	239.68
Lugar de Exped:	40660			IVA	0.00
Regimen Fiscal:	601 - General de Ley Personas Morales			Ret. IVA	0.00
Uso del CFDI:	G03 - Gastos en general			Ret. ISR	0.00
				Total	239.68
Observaciones:	CTA. 243/URBANO B.G. \$ 88,256.92				

Firma de Conformidad

Folio Fiscal: 1FA6CB5F-E822-44A5-A0B2-87E7BB27B910
 Metodo de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
 Forma de Pago: 01 - Efectivo

Condiciones Pago: Contado
 Tipo Comprobante: I
 CSD de Emisor: 00001000000502596330



Cadena Original del Timbre

!121V45C89F E812-44A5-A0B2-87E7BB27B9100252-01-27T15:01:03:502596330:R5a6Y9RQ3N:QLazYy8e5Wp9UYLL5KXARYYNna:8rpsu6x71X021u53gpFV5v
 +8_W08VZ0L3Uxap02TRayVWwQ98KQJwCmE:q8vA10KvUJXWMarQ1:08hD1YD:4a219v8p0555R084wD66UFDMTas8d1VLeF:J0J2RkYumho05
 +QYMcFWy2XafKXngZLpFwD5ZARFGDc+1306WzYX196uJ:3NM:peFAn2V0L:u+805C15uq8m:0v9MU+6Kk0V500h+Mho:
 +8y1*Co5g8WpFw8:0Ry8N0:0a0QuaD1Q:++00010000000502596330

Sello Digital del Emisor

50GM6R8eYH5N:QLazYy8e5Wp9UYLL5KXARYYNna:8rpsu6x71X021u53gpFV5v
 +8_W08VZ0L3Uxap02TRayVWwQ98KQJwCmE:q8vA10KvUJXWMarQ1:08hD1YD:4a219v8p0555R084wD66UFDMTas8d1VLeF:J0J2RkYumho05
 +QYMcFWy2XafKXngZLpFwD5ZARFGDc+1306WzYX196uJ:3NM:peFAn2V0L:u+805C15uq8m:0v9MU+6Kk0V500h+Mho:
 +8y1*Co5g8WpFw8:0Ry8N0:0a0QuaD1Q:++

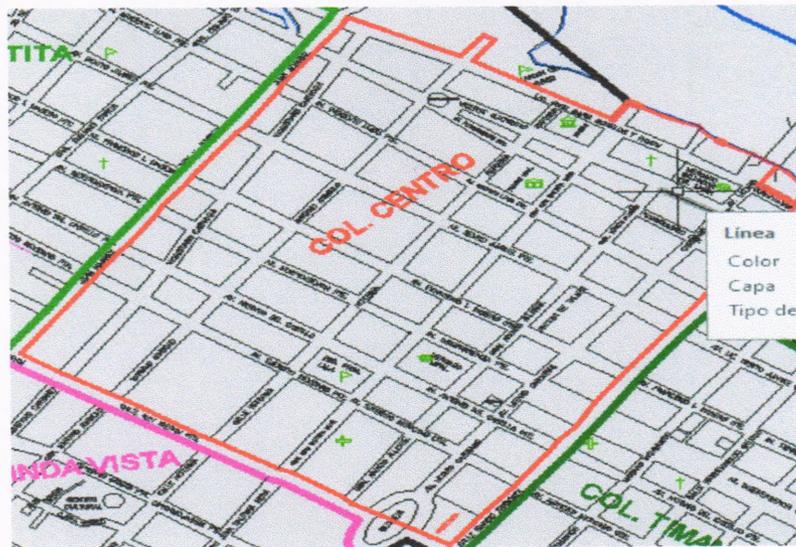
Sello Digital del SAT



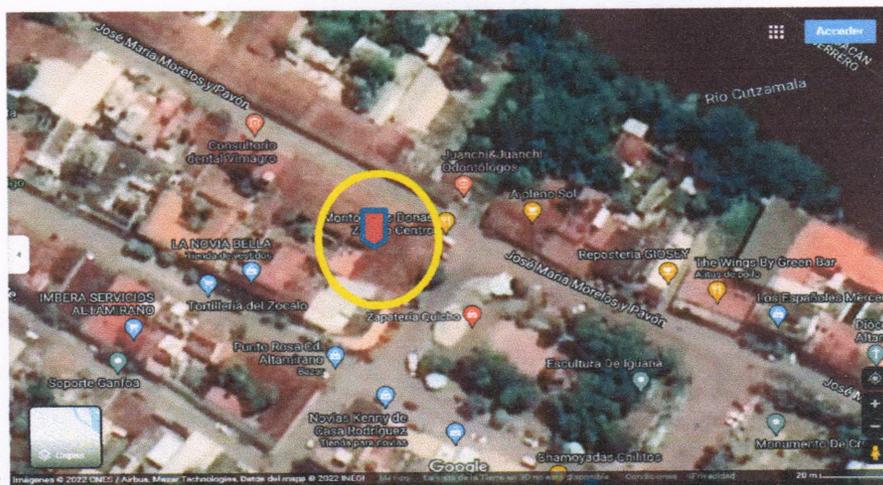
Este documento es una representación de un CFDI.
 CFDI emitido por LogSys, Agencia de Desarrollo de Software y Diseño Web. Vea: <http://logsys.mx>

FICHA 1	VALOR CATASTRAL	IMPUESTO ANUAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO
AVALÚO CATASTRAL	\$21,684.62	\$353.92	47.66%
RECIBO DE PAGO	\$21,684.62	\$239.68	

PLANO DE COLONIA EL CENTRO



FICHA TÉCNICA N° 3. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA MICRO LOCALIZACIÓN.



INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO HUMANO Y SERVICIOS PULICOS



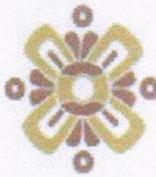
FUENTE: INEGI. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO DE ACUERDO A LA TABLA DE VALORES			
AÑO	VALOR DE CALLE	SUPERFICIE DEL TERRENO (M2)	VALOR CATASTRAL DEL TERRENO
2022	\$ 171.27	136	\$ 23,292.72
2023	\$ 171.27	136	\$ 23,292.72
DIFERENCIAS DE VALOR COMERCIAL A VALOR CATASTRAL			
9%			

FUENTE: ESTUDIO DE CAMPO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL DEL MUNICIPIO, ASESORADO POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CD. ALTAMIRANO. BASADO A LOS VALORES LOCALES.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO
2015-2019



SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

DIRECCION DE CATASTRO

AVALUO CATASTRAL

FOLIO

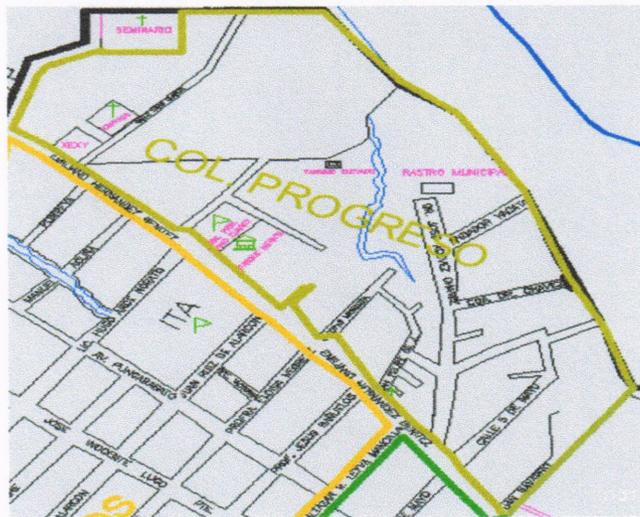
0002457

Datos del Terreno							Fecha del Avalúo Catastral			
Fr. Frente	08.01	m.	Profundidad	20.45	m.	Superficie	163.22	m ²	13/06/2022	
DATOS GENERALES PARA ELABORAR EL AVALUO CATASTRAL							Zona Catastral			
Superficie de lote promedio							03			
Frente con frente a calle promedio							Sector Catastral			
							051			
Datos de las Construcciones							Cuenta Catastral			
							2385788810			
							Cuenta Predial			
							2385788810			
Clase							Ubicación del Inmueble			
Uso	Calidad	Uso	Superficie	Unidad medida	Calle					
001	01	01	320.00	m ²	CALLE MONTECIT					
							No.	26	C.P.	80660
							Colonia			
							Gerrón			
							Ciudad			
							ALZAMIRÓN			
							Municipio			
							PUNGARABATO			
VALOR DE UMA							OBSERVACIONES			
Concepto	UMA	Previo	Unidad	Observaciones						
Valor de calle	1.1	5	585.15	m ²	Predio promedio frente a calle promedio y forma regular, construcción de uso habitacional tipo buena de 1 solo nivel, estructura de muros de carga hechos con ladrillo recocido, castillos y traves de concreto armado, pisos de firme de concreto pulido, cubierta de concreto armado, ventanas y puertas de hierro - baño con solado cemento arena y pinturas de aceite buen estado, cocina con aplastado cemento arena y pinturas de aceite. Sector de uso habitacional interés social, uso de suelo habitacional de alta densidad, servicios urbanos semi completos, red de agua y drenaje, red eléctrica y alumbrado público, topografía ligeramente ascendente, colinda a calle principal, instalaciones deportivas, comerciales y de salud, transporte público, escuelas, vista hacia fachadas elevadas, contaminación de polvo causado por vientos, índice de saturación del 80%, densidad de población saturada, nivel socioeconómico de bajo a medio, proximidad al centro de población.					
Valor de construcción	0.22	5	1,373.22	m ²						
Valor UMA construcciones	0	5		m ² /parcela						
Valor construcciones especiales	0	5		m ² /parcela						
FACTOR DE HOMOLOGACIÓN TERRENO (PREMIO, CASTIGO)										
Fr. Frente	0.80	Fr. Profundidad	1.15	Fr. Superficie	1.00	Fr. Valor	1.00			
Fr. Valor							0.92			
DEMERITO EDAD Y CONSERVACIÓN										
Edad	30	años	Fed = ((VU-E) * 0.90) + (VU * 10)							
Valor Fed	30	años	Vu							
Fed	3.0									
Cálculo de valor catastral e impuesto predial							VALOR DE TERRENO:			
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN:							320.00		VALOR DE CONSTRUCCIÓN:	
No. De polígonos:							1		\$502,807.23	
REFERENCIA	TIPO	unidad	VALOR (VARIABLE)	CUOTA	SUPERFICIE	VALOR UNITARIO	VALOR PARCELA	VALOR TERRENO HOMOLOGACIÓN		
A	RAZ	m ²	90	90	320.00	\$1,571.27	\$502,807.23	\$473,719.93		
B		m ²	80	90	0.00	0.00	0.00	VALOR CONSTRUCCIONES/OBRAS DE OBRAS		
C		0	80	90	0.00	0.00	0.00	\$201,321.89		
D		0	60	50	0.00	0.00	0.00	VALOR CATASTRAL		
E		0	60	50	0.00	0.00	0.00	\$674,842.73		
							TASA IMPOSITIVA		5 AL MILLAR 0.005	
							IMPUESTO ELECTRAL		\$ 982.37	
							IMPUESTO 1. DE UMA		\$ 48.11	
							IMPUESTO 2. DE UMA		\$ 48.11	
							TOTAL		\$ 658.59	
							TOTAL		\$3,473.43	
CROQUIS ARQUITECTONICO				CROQUIS DE UBICACIÓN				FOTO DEL INMUEBLE		

Fr. Frente	0.80	Fr. Profundidad	1.15	Fr. Superficie	1.00	Fr. Valor	1.00
Fr. Valor	1.00	Fr. Superficie	1.00	Fr. Valor	1.00	Fr. Valor	1.00

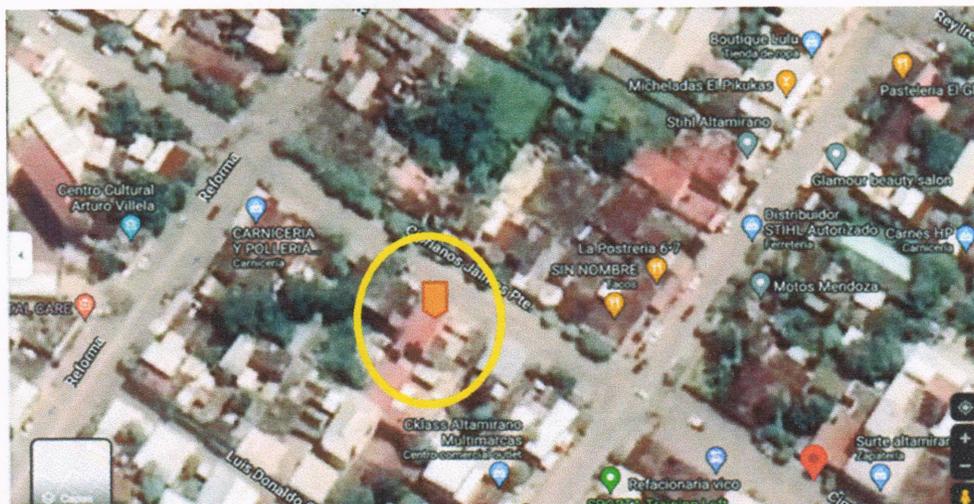
FICHA 1	VALOR CATASTRAL	IMPUESTO ANUAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO
AVALÚO CATASTRAL	\$514,912.86	\$3470.43	62.96%
RECIBO DE PAGO	\$514,912.86	\$956.14	

PLANO DE COLONIA PROGRESO

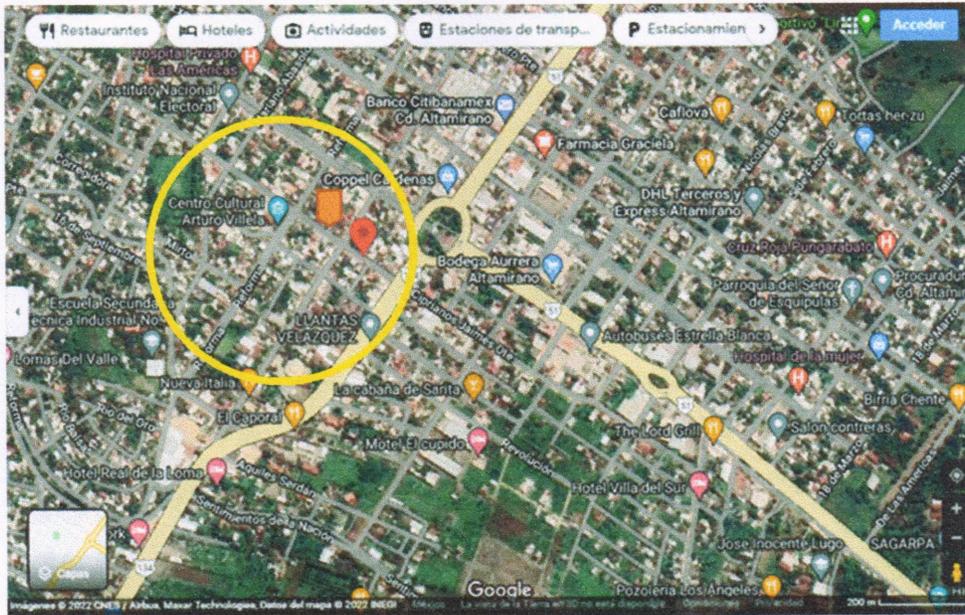


FICHA TÉCNICA N° 4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.

MICRO LOCALIZACIÓN.



MACRO LOCALIZACIÓN



DATOS DE POLACION DE VIVIENDA



VIVIENDA

Total de viviendas particulares habitadas

10 209

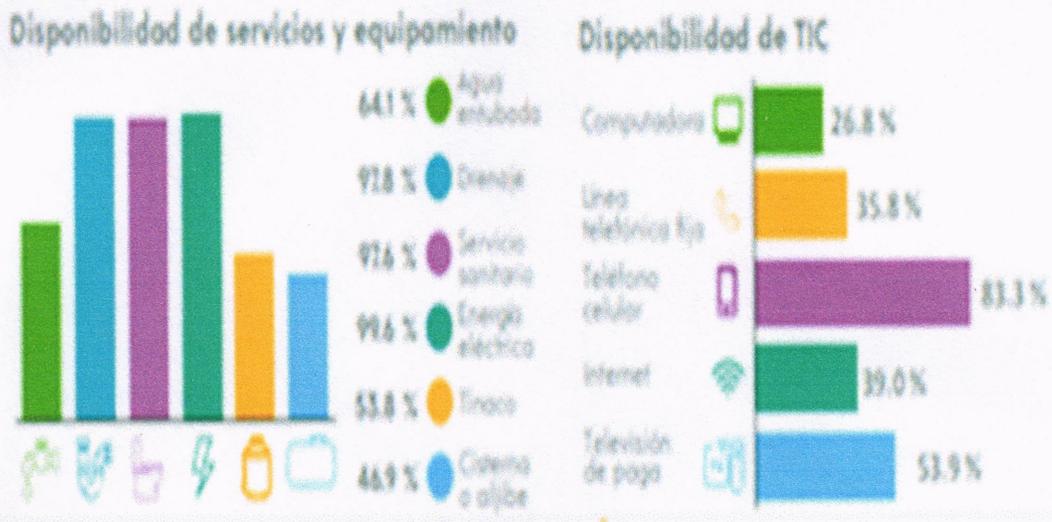
representa el 11 % del total estatal

Promedio de ocupantes por vivienda **3.8**

Promedio de ocupantes por cuarto **1.4**

Viviendas con piso de tierra **6.4 %**

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO HUMANO Y SERVICIOS PUBLICOS



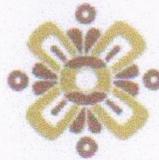
FUENTE: INEGI. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO DE ACUERDO A LA TABLA DE VALORES			
AÑO	VALOR DE CALLE	SUPERFICIE DEL TERRENO (M2)	VALOR CATASTRAL DEL TERRENO
2022	\$ 175.12	137.82	\$ 24,135.04
2023	\$ 175.12	137.82	\$ 24,135.04

DIFERENCIAS DE VALOR COMERCIAL A VALOR CATASTRAL
11%



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO
2015-2018



SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

DIRECCION DE CATASTRO

AVALUO CATASTRAL

FOLIO

0002457

Datos del Terreno							Fecha del Avalúo Catastral		
Fronte	05.00	m2	Profundidad	05.00	m2	Superficie	500.00	m2	
DATOS GENERALES PARA ELABORAR EL AVALUO CATASTRAL							Fecha del Avalúo Catastral		
Superficie de lote promediado							15/06/2022		
Predio con frente a calle promediado							Zona Catastral		
							011		
							Sector Catastral		
							001		
							Cuenta Catastral		
							7124/PURBANO		
							Cuenta Predial		
							7124/PURBANO		
Datos de las Construcciones							Ubicación del inmueble		
Calle	Calidad	Uso	Superficie	Unidad medida					
FRAC	PROMEDIO	HABITACIONAL	175.20	m2	Calle				
			0.00	sqm	PURGARABATO PTE.				
					No. de				
					570				
					C.P.				
					40000				
					Colonia				
					PROMEDIO				
					Ciudad				
					ALTAGRANDE				
					Municipio				
					PURGARABATO				
VALOR DE LIMA							CONSTRUCCIONES		
Concepto	LIMA	Peso	Unidad	Descripción de las construcciones					
Valor de calle	0.00	\$	113.04	Predio promediado frente a calle promediado y forma regular, construcción de uso habitacional tipo buena de 1 solo nivel, estructura de muros de carga hechos con ladrillo refractario, cañillos y traveses de concreto armado, pisos de fierro de concreto pulido, cubierta de concreto armado, ventanas y puertas de fierro y baño con esmalado cemento arena y pintura de aceite buen estado, cocina con aplomados cemento arena y pintura de aceite. Sector de uso habitacional interés social, uso de suelo habitacional de alta densidad, servicios urbanos semi completos, red de agua y drenaje, red eléctrica y alumbrado público, topografía ligeramente ascendente, zoolinda a rajo principal, instalaciones deportivas, comerciales y de salud, transporte público, escuelas, vista hacia fachadas vecinales, contaminación de polvo-revuelto por vientos, índice de saturación del 90%, densidad de población saturada, nivel socioeconómico de bajo a medio, proximidad al centro de población.					
Valor de construcción	7.00	\$	751.48						
Valor obra infraestructural	0	\$	m2/valor/3						
Valor instalaciones públicas	0	\$	m2/valor/2						
FACTOR DE HOMOLOGACIÓN TERRENO (PREMIO, CASTIGO)							VALOR DE TERRENO:		
Fr	0.80	Fr	1.00	Fr	1.00	Fr	1.00	\$59,114.39	
Fu	1.00	Fu	0.90	Fu	0.90	Fu	0.90	\$131,658.98	
DEMERITO EDAD Y CONSERVACIÓN							VALOR DE CONSTRUCCIÓN:		
Edad	90	año	Fed = ((VU-E) * 0.90) + (VU * 10)				VALOR DE TERRENO + VALOR DE CONSTRUCCIÓN		
Vida útil	60	años	Vu				\$47,291.51		
Ed	0.5						VALOR DE CONSTRUCCIÓN + DEMERITO EDAD		
Cálculo de valor catastral e impuesto predial							VALOR CATASTRAL		
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN:			172.80	No. De polígonos:			1	\$99,955.11	
REFERENCIA	TIPO	siglo	VAL. FINAL	VAL. FINAL	SUPERFICIE	VALOR UNIDAD	VALOR FINAL	TASA IMPOSITIVA	
A	FRAC	m2	60	50	175.20	\$751.48	\$131,658.98	5	
B		m2	60	50	0.00	\$/DIV/01	\$0.00	AL M2/ANUAL	
C		0	60	50	0.00	\$/DIV/01	\$0.00	\$499.78	
D		0	60	50	0.00	\$/DIV/01	\$0.00	IMPUESTO ANUAL	
E		0	60	50	0.00	\$/DIV/01	\$0.00	\$48.11	
							TOTAL	\$ 175.52	
							TOTAL	\$596.00	
CROQUIS ARQUITECTONICO				CROQUIS DE UBICACIÓN				FOTO DEL INMUEBLE	

Fr	0.80	Fr	1.00	Fr	1.00
Fu	1.00	Fu	0.90	Fu	0.90



MPG850101BA9 No Recibo 150153
 MUNICIPIO DE PUNGARABATO GUERRERO Fecha Timbrado 2022-09-22T10:20:31
 FRAY JUAN BAUTISTA MOYA S/N CENTRO ALTAMIRANO, CP Fecha Emision 2022-09-22T10:20:27

RFC de Receptor XAXX010101000
 Nombre NORMA PEREZ ARCE
 AV. PUNGARABATO PTE. 1309 MORELOS ALTAMIRANO, CP. 40660

Unidad de Medida	Clave	Concepto	Importe Unitario	Cantidad	Importe
E48	93161700	15% PRO CAMINOS	288.46	1	288.46
E48	93161700	15 % PRO EDUCACION	288.46	1	288.46
E48	93161700	IMPUESTO PREDIAL 2022	1923.08	1	1923.08
Total con Letra DOS MIL QUINIENTOS PESOS 0/100 M.N.				Subtotal	2500.00
Lugar de Exped. 40660				IVA	0.00
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales				Ret. IVA	0.00
Uso del CFDI: 501 - Sin efectos fiscales				Ret. ISR	0.00
				Total	2500.00
Observaciones: CTA 7336/URBANO B G \$362,933.25					

Firma de Conformidad

Folio Fiscal: F5E04806-AB09-4495-BB9B-290F9F73BA9C Condiciones Pago: Contado
 Metodo de Pago: PLE - Pago en una sola exhibición Tipo Comprobante: I
 Forma de Pago: 01 - Efectivo CSD de Emisor: 00001000000502598339



Cadena Original del Timbre

31_0F2E04806-AB09-4495-BB9B-290F9F73BA9C|022-09-22T10:20:31|
 U7rMEJcJLpL18Vg04UWtFhm7aKafafAjveFV9BQ2B-HGRVNiAsCm87QXf0waOZ14Cae99aPR8Nm0P11
 +5kz55URaK69aPESmN42DZLmYk66K9D15R04E3uOnre5Vw938pSg5Fh0gNw0H-NMELdY82rMtaMY0a5
 +5a8RmgnGwH4Caso0587X5r0NR6T07NAKAU0F0CMPHw0Paz+08K1PyJwB0KALYAM0aWVWfjgWwB9Pz1kuz2xAM7X02Ld0Kac9a51g03300mFmV0Z
 YgU1gw0w+5u+CHV9K7e+<00001000000502598339>

Sello Digital del Emisor

U7rMEJcJLpL18Vg04UWtFhm7aKafafAjveFV9BQ2B-HGRVNiAsCm87QXf0waOZ14Cae99aPR8Nm0P11
 +5kz55URaK69aPESmN42DZLmYk66K9D15R04E3uOnre5Vw938pSg5Fh0gNw0H-NMELdY82rMtaMY0a5
 +5a8RmgnGwH4Caso0587X5r0NR6T07NAKAU0F0CMPHw0Paz+08K1PyJwB0KALYAM0aWVWfjgWwB9Pz1kuz2xAM7X02Ld0Kac9a51g03300mFmV0Z
 YgU1gw0w+5u+CHV9K7e+<00001000000502598339>

Sello Digital del SAT



Este documento es una representación de un CFDI.
 CFDI emitido por LogSys, Agencia de Desarrollo de Software y Diseño Web. Visita: <http://logsys.mx>

FICHA 1	VALOR CATASTRAL	IMPUESTO ANUAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO
AVALÚO CATASTRAL	\$99,955.11	\$596.00	62.96%
RECIBO DE PAGO	\$99,955.11	\$2,500.00	

1. COMPARATIVO DEL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR COMERCIAL DEL TERRERNO

PREDIO	TIPO DE TERRENO	M2	PRECIO CATASTRAL	PRECIO DE MERCADO	VALOR COMERCIAL	VALOR CATASTRAL	Representación %
FICHA 6	URBANO	450.00	\$ 171.27	\$ 1,500.00	\$ 675,000.00	\$ 77,071.50	11.00
FICHA 7	URBANO	128.78	\$ 341.58	\$ 1,000.00	\$ 128,780.00	\$ 43,988.67	34.00
FICHA 8	URBANO	753.72	\$ 683.16	\$ 3,350.00	\$ 2,524,962.00	\$ 514,911.36	20.00
FICHA 9	URBANO	136.00	\$ 171.27	\$ 2,000.00	\$ 270,000.00	\$ 22,292.72	9.00
FICHA 10	URBANO	520.65	\$ 113.54	\$ 1,000.00	\$ 520,000.00	\$ 59,114.60	11.00
FICHA 11	URBANO	1,947.50	\$ 171.27	\$ 2,500.00	\$ 4,868,750.00	\$ 333,548.33	7.00
FICHA 12	URBANO	152.38	\$ 683.16	\$ 3,500.00	\$ 533,330.00	\$ 104,099.92	20.00
FICHA 13	URBANO	553.35	\$ 171.27	\$ 2,500.00	\$ 1,383,375.00	\$ 94,772.25	7.00
Promedio de variación (URBANOS)							14.87%

2. COMPARATIVO DEL VALOR DE CONTRUCCION CATASTRAL Y EL VALOR DE CONTRUCCION COMERCIAL DE LA PROPIEDAD

PREDIO	TIPO DE TERRENO	M2	PRECIO CATASTRAL	PRECIO DE MERCADO	VALOR COMERCIAL	VALOR CATASTRAL	Representación %
FICHA 6	URBANO	120.00	\$ 1,959.59	\$ 9,000.00	\$ 1,080,000.00	\$ 188,552.71	17.00
FICHA 7	URBANO	56.00	\$ 646.20	\$ 7,000.00	\$ 392,000.00	\$ 62,167.74	15.00
FICHA 8	URBANO	320.00	\$ 5,225.59	\$ 12,000.00	\$ 3,840,000.00	\$ 502,807.23	13.00
FICHA 9	URBANO	272.00	0.00	\$ 8,000.00	\$ 2,176,000.00	\$ 131,658.98	6.00
FICHA 10	URBANO	162.50	0.00	\$ 5,000.00	\$ 862,000.00	0.00	0.00
FICHA 11	URBANO	312.00	0.00	\$ 9,000.00	\$ 2,808,000.00	0.00	0.00
FICHA 12	URBANO	175.00	0.00	\$ 9,000.00	\$ 1,575,000.00	0.00	0.00
FICHA 13	URBANO	172.20	0.00	\$ 8,000.00	\$ 1,377,600.00	0.00	0.00
Promedio de variación (URBANOS)							6.37%

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2023.**

ARTICULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, a los **once días del mes de octubre del año 2022.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PUNGARABATO, GUERRERO.**



M.V.Z. CUAUHTÉMOC MASTACHI AGUARIO